

Archivo General de la Nación

(22)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5

Cuaderno No. 115

Año 1813

No. de hojas útiles 49

Expediente promovido por doña María Falconí, contra José Vergara y otros, sobre robo de cuatrocientos treinta pesos quele fueron sustraídos de su baul y que pertenecían a Sinforoso Castillo quien le había encargado para que lo guarde.

GM-AU2J
CAJ. 126
DOC. 118
Fol. 49 + c /

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

fsp/.-

CAUSAS PENALES

16-4-73.

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 5
Cartera No. 115
Año 1813
No. de Hojas Útiles 49

Expediente promovido por doña María Falconí, contra José Vergara y otros, sobre robo de cuatrecientos treinta pesos que le fueron sustraídos de su casa y que pertenecían a Sintocho Castillo quien le había encargado para que lo guardase.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CAJAS - SERIALES

18-4-73.

18-4-73.

Sumaria seguida sobre el descubrimiento

De cuatrocientos, y treinta pesos que

vobaron á Sinforiano Castillo en el

tambo de Quintana la noche

del día ocho de Septiembre

del presente año de

171251. A
813.

1813.

Fiscal Comisionado

El Subteniente Ver.^o D. Pedro Noriega

Escribano

El Cabo 1.^o José Pradas

Lima. Noviembre 27 de 1813.



N 1251.

1813

En consecuencia del Oficio de V.S. de 23. del
que rife, provei el Auto que le transcribo
y es como sigue: Pongase el Contenido à dispo-
sicion del Sr. Dn. Manuel Rubio à quien pa-
ra su instruccion y conguientes deliberacio-
nes se hagan presentes estos Autos, con rita-
cion de las partes: Los mismos que oportuna-
mente se recosen y retraygan para proveer
lo que combenga. Lima y Septiembre Veinte
y tres de mil ochocientos trece. Palacios=
Una rubrica del Sr. Arcioz= Ante mi Juan
de Dios Moxeno= En cuya virtud hire poner
à Ignacio Gavino à disposicion de V.S. è in-
struyendole el motivo de su prision, es el de ha-
verse denunciado à este Jurgado que el citado
Ignacio es indiciado en el auto que entre
el y otros reos (contra quienes sigue causa)
hicieron de la cantidad de quatrocientos
treinta pesos en el tambo que llaman de
San Juan, co de Paula situado en la Calle de
Malambo, y en el acto de ponerlo en la
Carcel, se le encontraron dos barajas flo-
readas y veinte y tres paños y un non de
dados Carretas que acompaño con este
Oficio à V.S.

Dios que a V.S. mu. a. Lima 24 de
Sept. de 1813

por Coron. de Ejercito
Dn. Manuel Rubio }

José Ygn. Palacios

111
112

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink and is arranged in several lines. The script is somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document. The text appears to be a formal letter or a page from a manuscript, possibly containing a list or a series of entries. The handwriting is consistent throughout the page, suggesting it was written by a single person. The text is written in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink and is arranged in several lines. The script is somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the age of the document. The text appears to be a formal letter or a page from a manuscript, possibly containing a list or a series of entries. The handwriting is consistent throughout the page, suggesting it was written by a single person.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.

Limay Octre 1.^o 1813.

Emo. Soc.

M. S. Audon in qua

Haciendome dado parte el Sargento 1.^o Veterano de la 2.^a Compañia de
 Granaderos de este Batallon de Milicias Disciplinadas de Españoles Eusebio
 Alvaron, de hallarse preso en la Carcel el Soldado Ignacio Galindo, por
 disposición del Sr. Alcaide Constitucional D. José Ignacio Pulcinos, se
 dirigió el correspondiente oficio, con fecha de 23 del Corriente haciendo
 le presente al Jefe de la fuerza militar, a fin de que se le sirviera man-
 dando transferir su arresto al Cuartel de los Detenidos, para las
 resultas de la causa y se dio merito a su prision; y en el dia de la
 fecha recibí la contestacion del dicho Alcaide, con la de 24, significan-
 dome en su adjunto Oficio, el haber sido dho. Soldado denuncia-
 do de indicio de hurto, con otros delitos, de la cantidad de 430.^{os}
 en el Rambo de San Francisco de Paula, situado en la Calle de
 Tlalambó, y que en el acto de ponerle en la Carcel al dho. Iñi-
 giano Galindo, se le encontraron dos Botaguas floreadas, y 23
 y medio pesos de Duros Cuates.

Lo hago presente a V. E. para q. respecto de ser la presente
Causa Substituta sobre Delitos Comunes, q. no tienen Conexión con
el Real Servicio; se digne mandar q. evague la Sustancion co-
mo esta determinado q. S. M. en el Capítulo 11, del Regum. de las
Indias de Cuba.

Dios Gu. a N. E. m. an. Lima 29. de Sept.^{bre} de 1813.

Exmo. Sot.

Manuel Rubioz

Exmo. Sr. Virey
Morg. de Conco dia

Lima y Oct. 2. de 1813.

Dispare el correspondiente ^{te}oficio al S.^r Alcaide Constitucional D. José Ignacio Palacios, p. q. de providencia, a efecto de q. inmediatamente se saque testimonio de las actuaciones, q. se han practicado en el Sumario contra el Rey, q. se expona, y las pida a esta Capitanía gral. con la posible brevedad, para q. no se entorpezca la administración de justicia, y pueda proceder a lo demás q. convenga.

Concordia

D. J. de Morreza

Ho m d.



✱
Un quartillo.

2

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Exm. Sr.

Lima y octubre 5. de 1813.

M. Sr. Jefe de

Guerra.

Acabal

Ignacio Galindo Soldado de la Segunda Compañía de
Granaderos Milicianos, en la mejor forma de derecho parece ante V.E.
y digo: q. hace el espacio de dieciocho dias q. me hallo preso en el Ca-
labozo de los de Sampedano; trasladado de la Carcel de Corte, a efec-
to de un exado concepto q. se yntepuso en desdoro de mi persona
ante el Juzgado del Tercer Constitucional Sr. Jose Ignacio
Palacios; sobre q. el Sargento de Cosaballo nombrado Jose Beaguan
hubo de haberme llevado ala Casa de trato de una nombrada Maria
quita N. quien supone q. en la citada noche le Robaron, un Di-
nero q. se habian dado a Guadalupe.

En consecuencia cuial en circunstancias nombradas
comprenden por mi caso: Respecto q. aunq. a sierto mi persona
en la referida noche a cuya Casa de trato: mas de q. vi q. eran horas
a baradas de la noche hubo de haberme sido a recoger a mi Casa
despando en la dha Casa de trato, ala mencionada Mariguila
N. y de conyugente al perfecto Amo del dho Dineas como
es probable.

Los antecedentes
de mi persona a su
deido tiempo.

Cartel-Oran

Antoni
Luz y Cartillo

En cuya virtud es infundado el concepto, y temerario el
Juicio q. en contra mi persona se hace; aunq. des deluego, no
Resulta la menor convincente prueba q. me a Caudite sex-
actor, pero sin embargo el caso vien sensible los atores nece-
sidades, y perjuicios, y des conceptos q. sufren mi culpabilidad
e ygnocencia con Carcimen de mi Justificaci6n, y Justicia
Amas de q. en este caso sea quebrantado el Candalo de mi
los articulos del Capitulo Treinta de nuestra Constitucion
politica, en q. se prohibe, q. dentro de las veinte, y quatro horas
sele debe manifestar al tratado como Reo la Causa de su
prision, y q. nose admita a ninguno en calidad de preso
sin copia del Auto Motibado de Suprision Portante.

A. V.E. pido, y suplico q. en meritos de Justicia, y en vista de lo
expuesto se sirba mandar se me conceda la libertad

Como espero al Cansar de la muy piadosa bondad de V.E.
por sea conforme a derecho q. espero al Cansar de la Saca
Justificacion de V.E. Lima y Octubre 5 de 1813 E.

Ignacio Galindo
Hoe

En Lima y Diez y nueve de octubre. Recie
nise saber el Sup^o Det^o de S.E. al Recepti^o
Juan de S. Moreno deife

Jose Sanchez
Rec



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Disponga Vnñoria que inmediatamente se
sague testimonio de las actuaciones que se hayan
practicado en el sumario contra el Soldado Igna-
cio Salindo por el Robo que se dice haberse hecho en
el Farnbo de San Francisco de Paula, parando lo
a esta Capitanía General con la posible brevedad
para que no se entorpezca la administración de jus-
ticia, y se pueda proceder a lo demás que convenga
Dios guarde a Vnñoria muchos años Lima y Octubre
ocho de mil ochocientos nueve = El Marqués de la Con-
cordia = Señor Alcalde Constitucional don José Igna-
cio Salas = Se entregó en este Juzgado el superior
Oficio de la vuelta a las cinco de la tarde del día de oy
diez de Octubre de mil ochocientos nueve por un Solda-
do de la Guardia de su Excelencia = Moreno = Por escribi-
do el Oficio del Excelentísimo Señor Virrey para que se
immadiatamente a su ejecución y cumplimiento: De-
tinándose por el Juzgado un libranco público. Lima y
Octubre once de mil ochocientos nueve = Salas = una Bu-
Provincia = Proveyó y firmó por el Señor don José Igna-
cio Salas Teniente Coronel de Dragones del Valle de

Carabaillo y Alcalde Constitucional de esta Ciudad
y su jurisdiccion por su Magestad comparecer del Señor doc-
tor don Cayetano Belon Oydor Onorario de la Audiencia
de Charcas y Aversor de este Jugado en el día de su fecha = Ante

Ante h^o remi = Juan de Dios Moreno = Senonbia de Actuatio pa-
ra el testimonio que se indica en el superior Oficio de la
buelta al Censibano público Francisco Munarín quien
sin escusa ni porfiterio alguno, proceda inmediatamente
a su ejecución y cumplimiento, y al efecto se le pare
el Proceso para que después de concluido el referido testi-
monio que será ala mas posible brevedad la devuelva
para que no demore el curso de la Causa. Lima y

Provincim. 1^o Octubre Onie de mil ochocientos trece = Salario = Proce-
ydo y firmada por el Señor don José Ignacio Salario Te-
niente Coronel de Dragones del Valle de Carabaillo y
Alcalde Constitucional de esta Ciudad y su jurisdiccion por
su Magestad comparecer del Señor doctor don Caye-
tano Belon Oydor Onorario de la Audiencia de Char-

Provincim. 1^o car y Aversor de este Jugado en el día de su fecha = Ante
Ante h^o remi = Juan de Dios Moreno = Señor Alcalde = doña
Maria Talconi Magea legitima de José Cabena
en la mesor forma on derecho parecio ante Nosoria y
digo: Fue abiendo antepuesto quefa un fulano Casti-
llo, Aversor de que me habia dado aguardar quatrasi-
entos pesos es muy cierto, pero queriendo este fugarse
con otros individuos, que negaron ami Tambo, saque
la Taliga à vista de todos, y como me opuse a que no
fugare por que querian ganarle ala mala, dijo Carri-
#

14
5

que lo dicho y declarado en la verdad y en la que se afirma y
ratifica la firma y su Señoría la rubrica doy fe = una rubrica =
Oficio / Alvaro Cano = Antemi = Juan de Dios Moreno = Por el que
reñbí de Señoría el día de esta fecha, con la del veinte y
quatro del corriente, quedo enterado, de haver echo poner
a mi disposicion, a Ignacio Sabino Soldado de este Bata
llon de Milicias de Españoles, a el que motivo la prision,
el haberse denominado en el Jugado de Señoría que en
indiciado en el Hurto de quatrocientos treinta pesos que
hizo con otros tres con en el Tambo que llaman de San
Francisco de Paula, situado en la Calle de Malambo, y
que en el acto de ponerlo en la Carcel, se le encontraron dos
Barajas Floreadas, y veinte y tres y medio pares de Dudos Ca
rretas, que igualmente reñbí y de que dare parte a el Exe
lentísimo Señor Virrey, y Capitan General de este Reyno, para
que determine sobre la subtraccion de la Causa, conforme a lo
dispuso por su Magestad en el Capitulo once del Reglamento
de Milicias de la Isla Cuba = Dios Guade a Señoría muchos años
Lima veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos tres =
Manuel Rubio = Señor Alcalde Constitucional don Jose Ig
nacio Palacios = Em.^{da} Maria Falconi = veinte = todo vale =

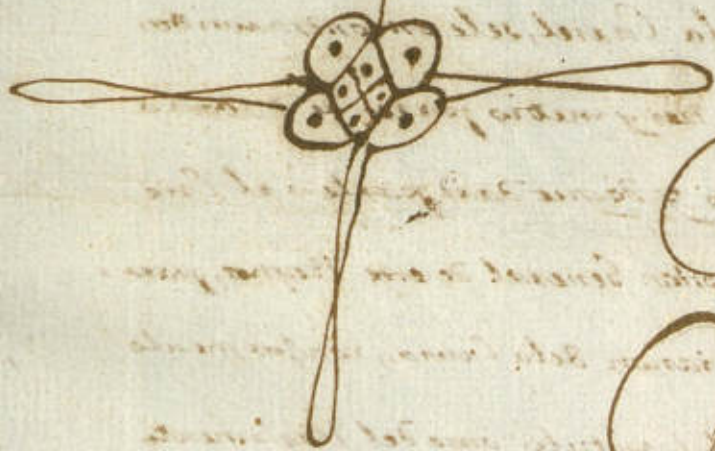
Concuerda con sus originales que corren des de fo
ja una hasta foja once de los Autos
Criminales que se estan siguiendo sobre
el Hurto de Cantidad de pesos hecho en
el Tambo de Doña Maria Falconi cito en la
Calle de Malambo y en todas las que se han relacion
#



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Año de 1813.

cion del Soldado Ignacio Gavino. Y para que asi comen
habiendo corregido y conrectado todo lo fho y actuado h.
Dha fha ante day el parente g.^o signo y firma en cumplimiento de
lo g.^o se indica en el Superior Oficio de f.^o 18. y del Auto g.^o en vir
tud de el se provee. En la Ciudad de la Nueva Leon en tre
de Oct.^{ra} de mil ochocientos trece.



Gran. Murawar
Es. no de Su Mag. y Sub. p.^oco

Como S. Por

Lima y Oct. 16/813.

Al S. Auditor de la Gra.



Acebal

Lima y Oct. 18. de 1813.

Agreguere á los antecid.
q. se expresan, y traiganse -

Canón. Arzob.

Ante mi.
Luza y Cantillo

Como S. Por Virrey de estos
Reynos

Paso á manos de V. E. el adjun-
to testimonio de las actuaciones
que se han practicado en el Suma-
rio contra el Soldado Ignacio
Gavino, por el robo que se dice
haverse hecho en el tambo de S.ⁿ
Fran.^{co} de Paula, como me lo orde-
na la superioridad de V. E. en el
Oficio de 8 del corriente, para q.
en su Virta delibere lo que sea de
su agrado

Dios que a V. E. mutan.
Lima y Octubre 14 de 1813

Como S. Por

José Ygn. Palacios

Lima Oct. 21. de 1813.

Vista al Fiscal & Capitanía General.
Camel-Ordoñez

Ante mí
Juana Partillo.

Como son

El fiscal nombrado p.^a V.E. p.^a el despacho de esta ca-
pit.^a oñal, Y una la humanidad que en testimonio remite el Sr.
alc.^e constitucional contra Ygn.^o Salido Soldado miliciano del
bataillon del numero p.^a la complicitad en el robo de carnicada
de puer.^a q.^e tenía en sus aucas M.^a Falconi tambien una calle
de Sr. Fr.^{co} de Paula, y bascule encontrado unas banafas florea-
das, y algunos panes de dato canaster, Dize: que de lo actuado
no resulta h^{ra} ahora, ni cuerpo de delito, ni complicitad alguna
de parte de Salido, concurriendo unicam.^{te} q.^e se le encontraron a
ese los datos y banafas, p.^a una certificac.ⁿ del receptor, la otra
dijo: ni reconstruyendo que acuerde la calidad. De modo que la
quiron q.^e ha sufrido h^{ra} el dia, esta desvirtuada de todos aquellos
requisitos, q.^e debieron preceder: en cuyas circunstancias es
tenido su ministerio, que V.E. remita este negocio al Sr. coronel
q.^e sang.^{to} mayor de su cuerpo, p.^a que recifique la humanidad, y
busque los defectos que se encuentran poniendose en libertad
Salido, despues de tomante la declarac.ⁿ instructiva, h^{ra} que en-
minadas las p^{er}misiones que se hayan de practicar, se vea, si
ocurre nuevo merito q.^e merezca el arresto, y seguir la co-
sa. Lima y Octub.^e 26. de 1813.

Fuente Chaves.

Lima y

Octubre 26. de 1813.

16
7

Vista esta Sumaria, con lo expuesto por el Fiscal de la Capitanía genl: remitiase al Sr. Brigadier, Conde de Premio Real, Coronel del Batallon de Milicias discipl. de Españoles de esta Capital, para que nombrando un oficial, o ^{ante} de expedicion, se proceda en toda, segun se pide por aquel ministerio—

Concordia &


Carrel. Orián


D. Jph. Herrera


La recibida la presente Sumaria, y para cumplimiento se equiva-
quen los señores q. se indican por el Sr. Fiscal, procedase a efectu-
arlo por el Subteniente Veterano D. Pedro Noriega como en
el anteced. sup. Deseo se ordena. Lima Octubre 29. de 1813.

Premio R. l.

 Don Pedro Noriega, Subt. ^{te} Ver.º de la ploma mór. de Excmo.,
destinada p.º S. M. para la instruccion del Batall.º de Milicias dis-
ciplinadas de Españoles de esta Capital: Obedeciendo el superior
decreto q.º precede, y su cumplimiento haciendo de nombrar Escri-
bano para que actúe en esta Sumaria, como S. M. prebiene en
sus reales ordenanzas, nombro á José Pradas, cabo 1.º voluminario
aguantelado en la guerra compesaria de la Chacabilla del referido
Batallon, y haciendole advertido de la obligacion q.º contrae,
acepta, jura, y promete guardar sigilo, y fidelidad

en quanto actúe; y para que conste lo firmó con mi-
go en Lima a quatro de Noviembre de mil ochocientos tre-
ce años.

Pedro Noriega

José Prada

En la Ciudad de Lima a quatro de Noviembre de mil ochocien-
tos trece, el señor D.ⁿ Pedro Noriega Jefe fiscal en esta causa
mando se pasare Oficio al señor Jefe Constitucional Alcaide
Ordinario D.ⁿ José Ignacio Calvo, solicitando compareciere a de-
clarar todos los que resultasen complir, o fuese necesario co-
curar citas de los individuos q.^e pertenecian a su Jurisdiccion,
yo el infrascripto escribano lleve dicho Oficio, y lo entregue en
memoria propia del Caballero Alcaide Constitucional quien al
guiente dia 5, lo devolvio original con la orden al margin, p.
q.^e se verifique como se solicito, y el citado señor fiscal man-
do se continuare de esta diligencia, y para que conste
lo firmó dicho señor de que doy fee.

Noriega

Ante mi.
José Prada

33

Maria Falconi, Alexo Caro

y los demas individuos que
resulten complicar en la causa
que se expresa en el oficio
de en frente comparecerán
al Cuartel de las Desampa-
rados el dia, y hora que
se les señala. Lima y a 10 de
4 del 813.

Palauos



Hallandome comisionado de or-
den del Excmo. Sr. Virrey para au-
temiar una causa por cantidad
de pesos q^e rebaxon a Simforiano
Castillo en el tambo nombrado de
San Francisco de Batla cita en
la calle de Atalambo, y sien-
do comprendidos en este crimen
la tambora Maria Falconi, Jose
Vergara y Alexo Caro pertencien-
tes a la Jurisdiccion de N. S. le
hede merecer se sirba mandar
q^e los expresados, como qua-
quiera otros q^e en la prose-
cucion de la causa resulten
complices, o sea preciso evacuar
estas se pongan a mi disposicion
para practicar las diligencias oportu-
nas hasta su esclarecimiento.

Tambien es comprendido en
el mismo delito Ignacio Galindo

militantes de la segunda de Gra-
naderos del Batallon del numero
de esta ciudad, y conorte de los
q. de jo referidos, aqui en acto
de su prision se le encontraron
veintey tres, y medio pares de da-
dos carreras, y dos barajas floita-
das cuyas especies existen en mi
poder hasta la conclusion de
dichos causa.

Dios que. a V. S. muchos añ.
Lima 4 de Noviembre de 1813.

Pedro Noriega

Gr. Ma de Constitucional
D. n Jose Ignacio Palacios.

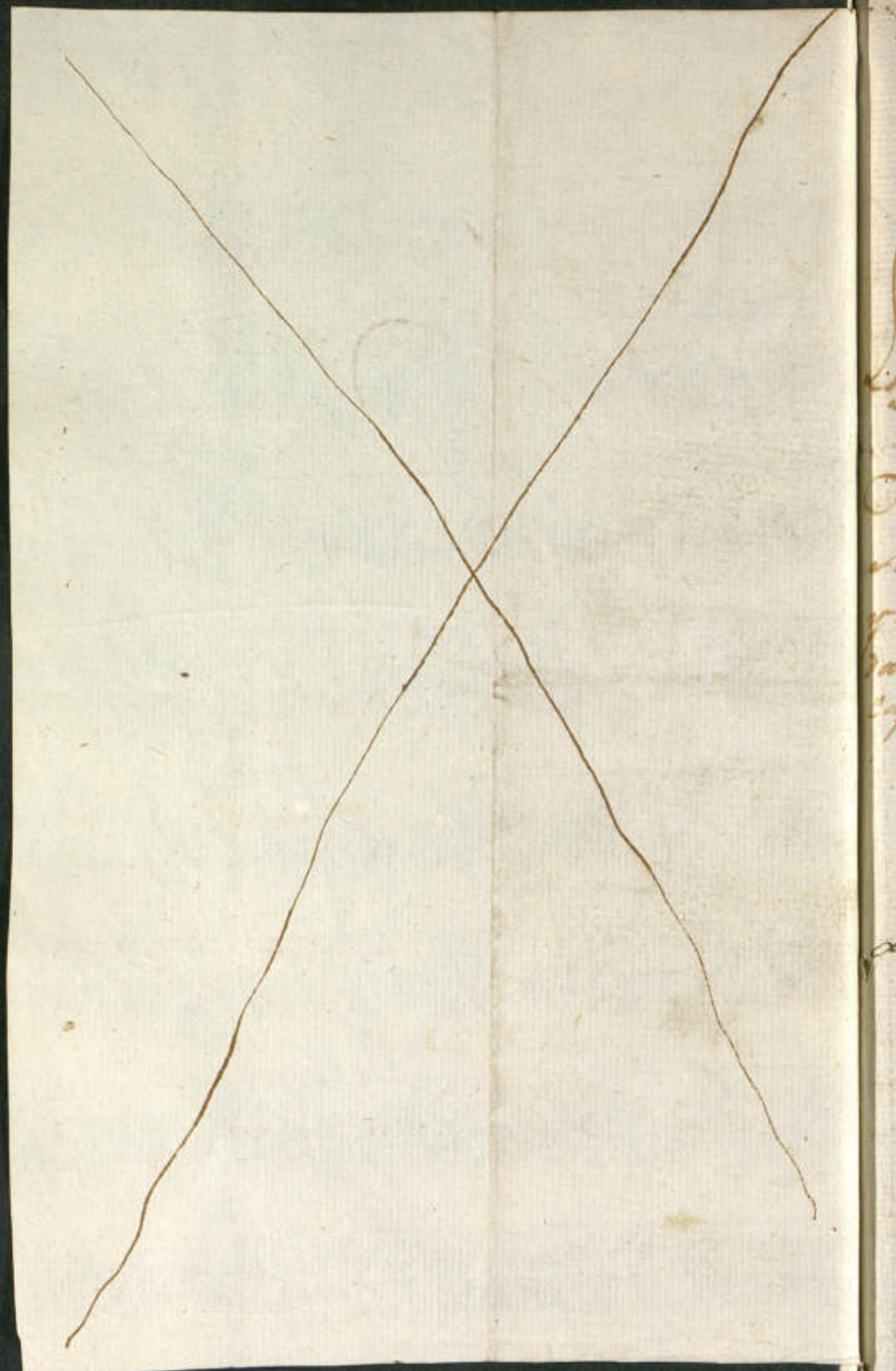
Batallon de Milicias Disciplinadas de Españoles de Lima = 2.^a Campa-
ña de Granaderos = Filiación = Ignacio Galindo, hijo de Antonio, y de Vi-
sala Pardo, Natural de la Ciudad de Guamanga, y vecindado en Lima de
Estado Soltero, de Oficio frangero, su edad 28 años, su estatura cinco pies,
su Religión, Católica, Apostólica, Romana, sus Señales estas: pelo, y cejas
negro, ojos verdes, Nariz roma, Cara Redonda, con una cicatriz en el Carrillo
izquierdo, color amasigado su Calidad Militar. Se le sentó la Plaza en Li-
ma a doce de Octubre de mil ochocientos once, se le leyeron las Reales
órdenes de 9 de Diciembre de 1788, y 12 de Agosto de 1792. que tratan de
la Desercion de los Soldados de Milicias, y los Artículos de las leyes penales
de la Ordenanza del R.^{to}. sobre inobediencia e insulto a las Superiores, y
lo firmó siendo testigos los Cabos 1.^o Veterano Domingo Cervero, y Ci-
piano Hurtado, Amos de dho. Batallon = Ignacio Galindo = Domingo Ce-
vero = Cipriano Hurtado = Rubio = Nota = En 1.^o de Julio de 1812. se le
concedio la Licencia final p.^a establecerse en Guamanga su Patria = Rubio =
Otro = En 1.^o de Junio de 1813. se reajo por no haberse Verificado su tra-
se para Arequipa = Rubio = Otro = En 23 de Setiembre de 1813. fue transfe-
rido de la Carcel, al Colono del Cuartel de la Desamparado de Orden
del Sr. Alcalde Constitucional D. José Ignacio Palacios, por indiciado, con otros
de estaño fuero en el Robo de 400 pesos, y haberle hallado en el acto de la
prision 23 pares y medio de dados Carretas, y dos Marasas floreadas; de q.^{ue} se
dio parte al Ex.^{mo}. Sr. Virrey, quien decreto se le formase la correspondiente
Sumaria = Rubio =

Es Copia de la Filiación y Notas q.^{ue} existe Original en el Respectivo libro de la Sargen-
tia Mayor de mi Cargo. Así lo Certifico como Coronel Graduado de Ejército, y Sargento-
Mayor Veterano del Ex.^{mo}. Batallon de Milicias Disciplinadas de Españoles. En Lima
a trece de Octubre de mil ochocientos trece. Manuel Rubio

1

Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The document is dated "18th Nov 1841" in the upper right corner. The text appears to be a letter from "John Smith" to "Mr. Jones". The letter discusses a business transaction involving "a sum of money" and mentions "the enclosed" and "the balance". The letter concludes with "Yours faithfully" and a signature. The document is signed "John Smith" and dated "18th Nov 1841".

13





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y Oct. 22 de 1819. Sirve para el Año de 1813

Exmo. Sor.

Exas amed emre,
y coque con la vista
hada del Fiscal de esta
Suprema gral -

Ante mi.
Luz V. Antio

Ignacio Galindo soldado del Batallon del numl.
de esta Ciudad preso en el Calabozo delos Desamparados
parezco ante Vc. y Digo que me halló el Espacio de Mes
diez dias, solo por ábame hallado en la referida noche
en una diversion con el dho Jose Beagaza a quien le
atribuyen un hurto, de cuya causa conoce el Alcalde
constitucional por lo respectivo a este: y por lo q. ami
sacandose testimonio de esta actuacion, se pasó a esta
Auditoria Gral. Desde q. se me capturó nose ha hecho
contrami algo, y es por q. no soy culpante en nada ni
redunda delito contra mi. En esta virtud y no pudiendo
permanecer por mas tiempo en prision, sin q. contrami
ignociencia se haiga dicho cosa alguna, ocurro ala
Justificacion de Vc. para q. se sirva mandar seme
ponga en libertad pues en esta dura prision sufro
las mayores necesidades, y amarguras pues he vendido
todos mis trapos para poderme suministrar, y notenien
do ya q. vender, ni á que hechar mano me he quedado sin
comer dos dias y ser un pobre forastero a piadase Vc.
de este pobre Por tanto.

A Vcda pido y suplico se sirva mandar como llebo
pedido por ser Just. que espero conseguir de la
recta de Vcda

Ignacio Galindo

Diligencia

En la Ciudad de Lima a ocho de Noviembre de mil ochocientos trece el señor D.ⁿ Pedro Noriega Jefe fiscal en esta causa, mandó se le parese Oficio al capitán de los Ejercitos Nacionales, y Sub. Jusp.^{or} de los Cuorpos de Milicias de Pardo D.ⁿ Inguin Sanchez, para que mandase comparecer al garrison de caballeria de su mando D.ⁿ Alberto Calderon para tomarle la Declaracion correspondiente; cuyo Oficio llevé yo el infrascripto Escrivano, y entregué en mano propia a las seis de la tarde de este dia, y para que corriere por diligencia lo firmó dho. señor de que doy fe.

Noriega

Ante mi
Jose Pradon

Declaracion del per-
tenc. D.ⁿ Alberto Calder-
on, Alf. grad.^o

En la Ciudad de Lima a nueve de Noviembre de mil ochocientos trece el Sr. D.ⁿ Pedro Noriega Jefe Fiscal en esta causa por contestacion venial al Oficio que en la antecedente Diligencia se menciona hizo comparecer a su presencia a D.ⁿ Alberto Calderon praxipar testigo en este proceso, a quien dho. Sr. hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y Preguntado si baxo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare: Dixo: si promete.
Preguntado su nombre, y apellido: Dixo, llamarse D.ⁿ Alberto Calderon, que es Parion graduado de Alferes del esquadron de Milicias de Pardo de esta Capital.
Preguntado si conoce a Ignacio Galindo, si sabe donde se haya, y por que: Dixo, que lo conoce, y sabe se haya preso en el cuartel de Desamparados por haver concurrido con el Sargento de Caraballo Don Vergara, Ignacio Lezo al tembo de Quintana la noche del dia ocho de sept. e pp. en donde estuvieron divirtiendose al fuego hñ. los madrugadas del sig.^{to} dia nueve en que se fueron a recoger: que despues de estar en los celled se repudio de ellos Vergara regresandose al referido tembo, en el que haviendose alaxado un indio nombrado Siforiano Castillo quien le dio aguardar a la tem-

bera nombrada Maria Falconi cantidad de pesos que segun se
dize son quatrocientos treinta pesos, los mismos que haviendole
pedido Sinfoniano la misma cantidad del dia nueve p.^a marzo
se con ellos a su tierra, le conresto la rambora Falconi que
se los havian robado, segun se expusio en el comparendo cons-
titucional de quien el declarante fue hombre bueno, y solo ex-
pusio la Falconi que havian estado jugando en dicho tiempo los
expresados, y que haviendole tudo todo, como lleve declarado re-
quesio Vergara, de quien tubo sospecha, y por no haver dado prue-
ba congruente se puso en la carcel publica de la pescaderia, li-
brando mandamiento de prision contra a Vexo Cono, i Ignacio
Galindo, y por lo que hace a Vergara sin embargo de ser ten.
Coronel del mismo cuerpo el S.^{or} Mateo constitucional Palacios, man-
do q.^l ocurrieron a su jefe, sabido por el declarante el manda-
miento de prision encontro a Galindo a quien lo noticio, y
le dixo que seria muy conforme se presentase en la Carcel Pu-
blica a vindicarse de la culpa q.^l le podiam acomodar por par-
te de complicidad en dho robo: que en efecto Galindo apoyó el
concepo, y realizo la presentacion en dha Carcel, de la que por
gozar fuero se le traslado a su respectivo quartel,

Preguntado si acompañó a Ignacio Galindo quando se presento en la
Carcel, y si en este acto lo registraron, y le encontraron al-
gunas especies, dixo, que lo acompañó pero q.^l Galindo entro
solo, y el declarante se quedó fuera, y al cabo de un rato entro
y acababan de registrarlo, y vio que le havian encontrado una
baraja, y unos dados que componian como un puñado de ellos, y
al parecer decorados los que, y con la baraja en aquel mismo
acto recogio el rector Juan de Dios Moreno, y se los llevo, p.^o
que el declarante no entiende de dados ni barajas, y asi no sabe
si puedan ser buenos o malos, sin embargo hizo reconocer dichas
especies abaxos en la citada Carcel, y le contestaron que no encon-
traban malignidad alguna.

Preguntado si conoce los dados, y barajas que dice le encontraron a
Ygnacio Galindo en la cancel quando lo registraron, y man-
dó reconocer; y haviendole manifestado dos barajas, y veinte,
y tres, y medio pares de dados los mismos que constan en
estos autos dijo (q. los dados) que los dados que se le pre-
sentan son los mismos que se le encontraron a Galindo, y
las barajas no se acuerda si eran dos, pero que la una de ellas
es la que vio, y lo dijo por la que está floreada por las cabe-
seras que es la mas usada, y que el no tiene conocimiento
de dicha floreada la qual baraja a firma el declarante haver
visto a Galindo en la pucara del café del puente estar tratando
como de compra o venta con un muchacho a quien no cono-
ce, pero que este le decía a Galindo que le diese un cuantillo
mas, por lo que cree se le hubiere comprado Galindo: que
no tiene mas que añadir; que lo dho es la verdad a cargo
de la palabra de honor que tiene dada, en que se afirmó, y
ratificó toda q. le fue en su declaracion, y dijo ser de edad
de cincuenta, y quatro años, y lo firmó con dho señor, y el pre-
sente Escribano.

Pedro Noriega

Alonso Calderon

Ante mi.
Joni Prada

Reconocim. de
los 23 y 2 pares
de dados y dos
barajas floreadas

Seguidamente en dho día mes, y año el referido señor Dn
Pedro Noriega Jues fiscal de esta causa hizo comparecer en
su presencia a Dn Joni Vestares, y ante mi el presente Escri-
bano le recibió Juramento según forma de derecho, y ofrecio de
cir verdad en lo que le fuere preguntado, y viendolo sobre si tie-
ne conocimiento practico en todas clases de dados, y barajas q.
estén compuestos, y separados de su legalidad, dijo q. tiene bue-
na inteligencia, y conocimiento en ambas especies; y havién-
dole manifestado veinte, y tres, y medio pares de dados, y dos
barajas para q. los reconociere, despues de haverlos exami-
nado, y reconocido muy despacio, y con toda diligencia, dijo
que quince pares son de los q. llaman cabras blancas, q.

21

sus pintas solo son de quatuor, doses, y ases: quatro pares a-
trabecados: tres pares de cabras altas que sus pintas son seis, sin-
cos, y tres: un par. cargado basso con su mixa, y su pareja fue-
ro: un dedo cargado pequeño: las barajas un par floreadas, la una
solo por las cabeceras para todo fuego, y la otra floreada por cabe-
seras, y cortados para: monte, y todos fuego, por cuyo motivo dedos
y barajas son de la mayor malicia, bajo el prolijo reconocimiento
q. tiene hecho segun la inteligencia que posei sin embargo de no
saber contrair especie alguna de las referidas: que es quanto
tiene que decir sobre el particular bajo el juramento que tiene
hecho en que se afirmo, y ratifico leida que le fue esta su
declaracion, y dixo ser de edad de veinte, y cinco años, y lo fir-
mo con dho señor, y el presente Escribano.

Pedro Noriega

Jose Nestares

Ante mi.
Jose Prada

Declarac. ins-
tructiva de Ign.
Galindo

En la Ciudad de Lima a nueve de Noviembre de mil ochocientos tre-
ce el señor D.ⁿ Pedro Noriega Jefe Final en esta causa pasó con asis-
tencia de mi el Escribano al q. d. de los Decimparados donde se haya
puesto Ignacio Galindo a efecto de recibirle su declaracion instructi-
va, y haviendolo hecho comparecer en su presencia, se le recibio
juramento segun ordenanza bajo el qual ofrecio decir verdad en lo
que le fuere interrogado, y siendo sobre su nombre, y empleo,
y qual es la causa de su prision: Dixo, que se llama Ignacio Galin-
do, q. es s. d. de la 2.^a Comp.^a de granaderos del Batallon de Milicias
del numero de esta Capital, y q. su prision es dimanada por la cau-
sa siguiente: que la tarde del dia ocho de Septiembre pp. p. asien-
dome con un amigo muyo nombrado Alexo Caro por los banios
de Cochran, bajaron por la calle de la guaguita, y haviendolos visto
Jose Vergara, Sargento de Carabinillo, q. estaba en el rambo de S.ⁿ
Inaquin los llamo, y combido un vaso de aguardiente, y propuso q.
declarante se fuese con el a la calle de malambo, con Caro igualm.
q. por la noche esperaba tener una diversion de fuego con unos Pratti-
nos, y el declarante le conto que solo tenia ocho reales los que

no era bastante p.^a contribuir al fuego, y Vergara lo animó diciéndole no le diese cuidado que él tenía diez, y ocho pesos de un caballo que acababa de vender: en este estado se dirigieron los tres á dicha calle de malambo, y luego que llegaron se metió Vergara en su pulpería de la esquina de Terranobos, previniendo al que declara se fuese con Caro al tambo de Quintana, y pidiese un real de aguardiente para entretener mientras él llegaba, y así lo beneficiaron: que al cabo de corto rato á poca de la oración llegó Vergara y saludó á Caro, y al declarante, como si no se hubiesen visto antes, igualmente saludó á dos Ballinos que también estaban hoy, á los que empezó á combidad á aguardiente, y chicha, y después se fueron todos juntos á una pixertería donde todos tomaron Chicho, y después se fueron á la pulpería á comprar aguardiente en cuya diversion permanecieron hasta las diez, y media de la noche en que regresaron al referido tambo de Quintana, en el que metido Vergara del mostrador para dentro combidió á los referidos el que quiso jugar á los dados, y contestando uno de los presentes á quien no conoce, que él jugaba, entonces Vergara reservadamente metió media docena de pesos en la mano al declarante, con cuyo motivo empezó el juego: por haver perdido unos cortos reales el que se brindó á jugar, y en este acto lo remplazó uno de los Ballinos, quien haviendo perdido otros cortos reales también se separó, y en este acto la tambera nombrada Maria Falconi, sacó una talega al parecer cosida con cantidad de pesos segun su bulto podía haver mas de trecientos, y dijo poniéndola encima de una mesa, el que quiesca pagar ha de presentar una porción de plata como esta, y no contestando nada ninguno de los circunstantes, al cabo de un rato volvió aguantando la talega, y a corto rato de esto se le banto Vergara, con dos ó tres mas aguijones no conoce el q.^l declara, y entrando á los cuartos de hospedera del tambo trajeron á otro Ballino, esto fue como á las dos de la mañana, que segun después supo era el dueño de la plata que sacó la

tambora Falconi en la tasega, y dicho Brallino se puso á jugar con el declarante, al juego de borasca que llaman primero y le ganó como tres pesos poco mas ó menos, que en esto serian como las quatro de la mañana, y Vergara insistió á todos para que se fueran á sus casas, y así lo executaron, y á las pocas quadras que hacian andado le dijo al declarante le devolviera los seis pesos con mas la plata que hubiere ganado, y este le entregó de principal, y ganancias como nueve pesos, y entonces Vergara se despidió de Cono, y el que declara diciendoles que el se bolvia al tambo por tener confianza: que al cabo de dos dias de este acaecimiento, encontro Vergara al declarante, y le expuso lo havia estado solicitando por q. la noche de la diversion le hacian robado á la tambora Falconi, la plata que sacó á la mesa en la tasega brindando al juego, y que así era preciso q. buscarse á Alexo Cono para q. los dos fuesen á declarar donde el Alcalde del Barrio donde se havia quejado la tambora contra el: con este motivo el declarante solicitó á casa, y ambos fueron á la casa de dho Alcalde de Barrio, y este les dijo q. ya no tenia que hacer en ese asunto por haver pasado al señor alcalde ordinario D. José Ygnacio Palacios donde podian ir á declarar, y así lo verificaron pero no encontrando las puertas se retiraron, y el declarante continuó hyendo dos ó tres dias, hasta que él uno de ellos encontró en la citada casa del señor Alcalde á la tambora Falconi, á un tal Dulanto, al que se dice era dueño de la plata cuyo nombre, y apellido ignora, y el Taxon de Pardo D. Alberto Calderon, y este llamó al declarante, y á Dulanto aparte, los examinó, y en virtud de las razones que les dieron en los terminos que se contiene en esta declaracion, les dijo que se fueran pues no tenían motivo de comparecer, y que la plata havia de parecer entre la tambora, Vergara, y el dueño: con este motivo se retiraron el declarante, y Dulanto que tambien se halló presente con su mujer en lo acaecido en el tambo: que

à los quatro ò cinco dias de este acaecimiento encontro
el sargento Calderon al declarante, y le dió que se havia
librado mandamiento de prision contra él, y que asi
caminase p^a la carcel à dar su descargo. afin de que no
se le registre algùn perjuicio, y el declarante temeroso de
algùn falso testimonio, y por el un grave perjuicio se fué
acompañado con dho Calderon à la carcel de la Perceaderia
en la que entró voluntariamente, y Calderon segundó fue
ra el que enno tambien à los cortos instantes, y encon-
tró que estaban registrando al que declara, y le saca-
ron de las faldriquera un puñado de dados, cuyo numero in-
tiene presente, y como barajas, y media ò dos de cartas q.
acababa de comprarlas en dos reales à la pueta del cafe
del puente à un muchacho blanco à quien no conoce, y
en este acto fue quando llegó el sarg^{to} Calderon qui-
en no sabe si vio las barajas, pero si oyo que el mu-
chacho vendedor le pedía un quaxtillo mas.

Preguntado las barajas, y dados con que jugaron en el tambero la
referida noche de quienes fueron, dijo, que la baraja fue
de la tambera Falconi, y los dados de uno de los Ballinos
que concurrieron al picante.

Preguntado si los dados que se le presentan, y las barajas son los
mismo que le sacaron en la carcel quando lo registra-
ron, y haciendole manifestado las barajas, y veinte, y
tres pares, y medio de dados, cuyas especies son las que
constan en este proceso dió, que los dados, y barajas
que se le han manifestado son los mismos que se le
encontraron en la faldriquera quando los registraron en la
carcel.

Preguntado donde hubo estos dados, y barajas, y con que fin los traía,
dijo que los dados los compró en quatro reales à un sam-
bito del callao à quien solo conoce de vista, y que el de-
clarante sabe hacerlos, y en aquellos dias tubo encargo de
un forastero para que le hiciere dos balas, con cuyo mo-

tiro pensó arreglarlos para bendexlos, y q.^l las barajas
ya llevadas aquí en las compras: que es quanto tiene
que decir sobre el particular en que se afirmó, y ratifico
toda que le fue esta su declaracion, a cargo del juram.^{to}
tenido hecho, y dijo ser de edad de veinte, y tres años, y
lo firmo con dho. señor, y el presente Escribano.

Pedro Noriega

Ignacio Galindo

Ante mi
Joni Prada

Dilig.^a de howarjes En la Ciudad de Lima a dies de Noviembre de mil ochoci-
puntos en live... pento trece, el referido señor D.ⁿ Pedro Noriega Jues fiscal en
esta causa, arreglandose a lo que pide el fiscal de la Capita-
laci Gral en su vista de f. 16, y se previene en el Superior
Decreto de f. 16, y en atencion a que por las declaraciones
del 1.^o testigo a f. 19 y 20, y la ininterrupcion de f. 21 y 23 no
resulta complicidad alguna contra el miliciano Ignacio Galindo
por el robo de los 430 p.^a Sujeta materia, mando se le pudiese
en libertad; lo que así se ejecuto de orden, y mandato de
dho. señor, y para que conste por diligencia lo firmo de g.
yo el infrascripto Escribano doy fee.

Noriega

Ante mi
Joni Prada

Notificacion:

Yo el infrascripto Escribano doy fee, g.^l de orden,
y mandato del señor D.ⁿ Pedro Noriega Jues fiscal de esta cau-
sa, pase al tembo de Quintana, cita en la calle de malambo,
y notifique a la tembera Maria Falconi a efecto de que ma-
na a las dies de ella compareciese en el alopconiento del ex-
presado señor Jues fiscal, para recibirle su declaracion, y la
notifique en su persona; y p.^a que conste lo pongo por dili-

-genia q^d firmo en Lima, y Noviembre once de
mil ochocientos trece.

Ante mi
J^{te} Prudencia

En la Ciudad de Lima a doce de Noviembre de
mil ochocientos trece, el señor Dⁿ Pedro Noriega J^{te}
fiscal en esta causa hizo comparecer en su presencia
a Maria Falconi a quien ante mi el presente Es-
cribano se le recibió Inamento en la forma acos-
tumbrada baxo el qual ofrecio decir verdad en lo q^d
supiere, y le fuere interrogado, y siendo sobre su
nombre, y estado, y al tenor de la demanda de Sin-
foriano Castillo, dixo, que se llama Maria Falco-
ni, de estado casada segun orden de N^{ra} Santa madre Egle-
sia, con J^{te} Cabero, y arrendataria del tambo de Yin-
tana en la calle de malambo; y que acerca de la de-
claracion q^d se le pide ya la tiene dada en el juzgado
Constitucional q^d tomo el primer condonamiento, y se-
naga a declarar segunda vez en este Juzgado de Coni-
cion Superior, por que dice le ha mandado el Proctor
Juan de Dios Moreno no declare en otra parte que en
el referido Juzgado Constitucional.

Copia del oficio pa-
rado al J^{te} Juz. Constitu-
cional.

En este estado el referido Señor J^{te} fiscal mando se le
para su oficio al señor Alcalde constitucional, cuyo tenor
es como sigue: — Acordada del auto de S. S. de qua-
rtro del presente, en virtud del oficio q^d con la misma fe-
rte dirige solicitando se pudiesen a mi disposicion los indivi-
duos en Jurisdiccion q^d resultaren, ser necesario declarasen en
esta causa q^d de orⁿ. del Excmo. Señor Virrey etoy siguen.
Que el robo perpetrado a Sinforiano Castillo de quatro cien-
tos treinta p. en el tambo de Quintana la noche del dia ocho
y siete el nueve de Sep. p. p. con fha. de ayer mande a mi
Escribano de la causa notificar a la tambera Maria
Falconi para que a los dias de este dia compareciese.

„ à mi alojamiento apreducir su declarac.^{on} y habiendo comparecido se
 „ nego à darla, exponiendo la temia y a ebaenada en ese Juzgado
 „ Constitucional, y q.^d le havia mandado el receptor Juan de Dios
 „ Moreno no declarase en parte alguna si no en dho. Juzgado:
 „ en esta virtud se servirà V.S. mandar se me pase testimonio
 „ de su declaracion en forma q.^d haga fei, p.^a q.^d insertando en
 „ el proceso, pueda continuar su actuacion, como p.^r el Excmo. S.
 „ Virrey se me tiene ordenado. Dios què. à V.S. m. S. a. Lima 13.
 „ de Noviembre de mil ochocientos trece = Pedro Noriega = Señor al-
 „ calde constitucional D.ⁿ José Ignacio Salas,

Cuyo oficio llevè yo el infrascripto Escribano, y entreguè à
 la una del dia de su fha. en mano propia del Caballero Alcal-
 de, quien me contesto de palabra darian providencia como se co-
 licita, y para q.^d conste lo pongo por diligencia q.^d firmo igu-
 alm. de dicho señor fiscal.

Ante mi.

José Prada

Noriega

Dilig. de
 suspender el
 proceso...

En la Ciudad de Lima à trece de Noviembre de mil ochocientos
 trece, el expresado señor D.ⁿ Pedro Noriega, en atencion à lo con-
 tenido en el oficio q.^d antecede, mando suspender el proceso hta. tan-
 to q.^d se reciba el testimonio de la declaracion de Maria Falconi
 q.^d en dho. oficio se pide; y para q.^d conste q.^d diligencia lo fir-
 mo dho. Señor de q.^d doy fei.

Ante mi.

José Prada

Noriega

En la Ciudad de Lima à veinte, y dos de Noviembre de mil
 ochocientos trece el señor D.ⁿ Pedro Noriega fues fiscal comisiona-
 do; en vista de no haver contestado el señor Alcalde constitu-
 cional D.ⁿ José Ignacio Salas al oficio q.^d le pasó con fha. doce
 del corriente, coneciente à q.^d le pasasen testimonio de la declarac.
 de la indiciada en el robo de los quatrocientos treinta pesos Maria
 Falconi, respecto de haverse negado à su produccion ante mi, dicen-
 do haverse asi prevenido el receptor Juan de Dios Moreno; resol-

bio dho señor continuar la romanica con el descubrimiento
adornado; y p.^a el efecto hizo comparecer à D.ⁿ Franc.^{co} Fernan-
des Biera, como hombre bueno q.^d fue en el comparendo de
Constitucion segun consta à f.^o 67.^o de Sinforiano Castillo,
y su apoderado à quien ante mi el presente Escribano se
le recibio juramento q.^d lo hizo en la forma acostumbra-
da, el qual ofrecio decir verdad sobre todo lo que supiere
y fuere interrogado, y siendo al tenor del referido comparen-
do, y poder q.^d tiene, dixo: q.^d el dia siete de Sept.^r de n.
ultim.^a de una compra de arroy q.^d hizo à Sinforiano Cas-
tillo, le entregó à este p.^r su total valor quatrocientos qua-
renta, y tres pesos, cinco reales, con los quales se fue dho
Castillo al tambo de Inturiano, llevando en una talega sepa-
rados quatrocientos treinta: que llegado al citado tambo le
preguntó la tambera nombrada Maria Falconi, q.^d era lo
que llevaba en à quella talega, y contestada p.^r Castillo que
quatrocientos treinta pesos, le dió à este se los diese que
ella se los guardaria, à lo que accedió, y haviendolos
pedido à los dos dias à la referida tambera, contestó es-
ta se los havian robado: con este motivo se presentó
Sinforiano al S.^r Alcalde constitucional D.ⁿ Toré Ygnacio Belsa-
cios, quien haviendo hecho comparecer à dha tambera Fal-
coni, le preguntó si era cierto havia recibido los quatro-
cientos treinta pesos, y contesto que si, pero que se los
havian robado: recomendó p.^r el citado S.^r Alcalde que
donde los havia guardado, si le havian hecho en su casa
algun forado, ó violentado la puerta ó chapa, y respondió
que los guardó en un baúl junto à su cama, que no le
hicieron forado alguno ni violencia à puertas ni chapas
y que solo podía haverse los robado Toré Vergara: recomen-
dó otra vez p.^r dho señor Alcalde, que p.^r q.^d sospechaba que
Vergara se los hubiese robado, contesto que p.^r haver dormi-
do en su casa esa noche: en este estado, y viendo el re-
ferido S.^r Alcalde que la citada tambera Falconi no daba
prueba alguna que acreditase el robo, le mandó que

en el acto exhibiese la referida cantidad, y habiendose es-
cusado Diciendo no lo podia verificar prontam.^{te} querien-
do demorarlo con obligarlo al pago, la mande poner en
la Carcel publica de la percadencia: que no tiene mas q.
añadir; y que lo dicho es la verdad a cargo del juram.
que tiene hecho en que se afirmo, y ratifico loido q.
le fue esta su declaracion, y dixo ser de edad de sin-
cuenta, y ocho años, y lo firmo con dho señor, y
el presente Escribano.

Pedro Noriega *Pedro Noriega*

Ante mi
Josi Prada

Dilig.^a del oficio,
porcedo al Sr. Coron.
del Reg.^{to} de Militia
de Drag.^{os} de Caraballo

En la Ciudad de Lima, a veinte, y dos de Noviembre de mil
ochocientos trece el expresado Sr. D. Pedro Noriega Jefe fis-
cal en esta causa, mando se le pasase oficio al señor Coron.
nel del Regimiento de Militias de Dragones de Caraballo, p.^a q.
mandare comparecer al Sargento voluntario Josi Vergara a
fin de q.^a con su declaracion se continuase el progreso de
esta causa, cuyo tenor a la letra es como sigue.
Hallandome conmovido de oír del Excmo. Señor Virrey p.
substanciar una causa p.^a quinientos treinta pesos que ro-
baron en el Rambo de Quintana la noche del dia ocho de Sep-
tiembre, y resultando indiciado el Sargento voluntario del Regim.
del mando de V.S. Josi Vergara, le he de merecer se sirba
mandar se presente en el q.^{al} de los desamparados mañana
a las nueve del dia p.^a recibirla su declaracion, y q.^a asi este, co-
mo qualquiera otros individuos pertenecientes a su Jurisdic-
cion q.^a resulten complices, o sea preciso oírlos citas, se
pongan a mi disposicion p.^a practicar las diligencias opor-
tunas para el debido esclarecimiento. Dios que a V.S. m. años,
Lima Veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos trece = Pe-
dro Noriega = Señor D.ⁿ Miguel de Osague,,
Cuyo oficio llebè yo el infrascripto Escribano, y entre-

-que en el día de su fha en mano propia del ex-
presado señor Coronel; y para q. conste por dili-
gencia, lo firmó dho señor fiscal, de todo lo que
doy fee.

Noriega

Ante mi.
Joré Prada

Dilig.

En la Ciudad de Lima a veinte, y siete días del
mes de Noviembre de mil ochocientos trece el señor ayu-
dante comisionado, en vista de no haver contestado el
señor Coronel del Regimiento de Milicias de Dragones de
Carabaillo D.^{no} Miguel de Oyague al oficio que le pasó
con fha veinte, y dos del corriente relativo a q. manda-
re que el Sargento voluntario del mismo Regimiento Joré
Vergara, se presentase en el q. del. de los desertorados a las
nueve de la mañana del día veinte, y tres apoderar su de-
claración, y habiendo mediado cinco días sin que hubiere
tenido efecto, resolvió el citado S.^{or} Ayudante comisionado
entregar esta causa en el estado q. se halla; y f. p.
q. conste p.^a diligencia lo firmó dicho S.^{or} de todo lo q.
doy fee.

Ante mi.
Joré Prada

Noriega

Dilig. de entregar
estos autos.

En la Ciudad de Lima a veinte, y siete de Nov.^{bre} de mil ochocien-
tos trece el S.^{or} D. Pedro Noriega juez fiscal en esta causa pasó con
asistencia de mi el Escribano al alcaide del señor Brigadier
de los Ex.^{os} Nacionales, y Coronel del referido Bat.^{on} Conde de
Poncio P.^o del orden de Santiago, a entregar estas autos, compu-
estos de 23 f.^{as} útiles, y dos blancos, sin f.^{as} cubiertas, y
estos de veinte, y tres pares, y un nono de dados, y dos barajas
floreadas, q. constan en el financiamiento de f.^{as} 20, y f.^{as} 21, y
de haverse así executado lo firmó dicho señor de que doy fee.

Noriega

Ante mi.
Joré Prada

Lima y Noche 22 de 1813.

Ex^{mo}. S^{or}.

M. P. Auditor de la
Guerra.

Acabal

Lima y Día 1.º de 1813.

Visto al Fiscal de esta
Capitania Gral.

Cartel-Quero

Ante mi
Juza y Cartillo

Pasó á mano de N. E. la Sumaria q^{se} en cumplimiento de
Superior Decreto proveído á f. 2.^{ta}, se á actuado por el Subteniente
de Veterano D. Pedro Noviega, contra Ignacio Galindo, Soldado,
de la 2.^a Compañia de Granaderos de este Batallón de Indias Disci-
plinados de Española, por indiciado en el Robo de quatrocientos
treinta pesos, á crecido en el Tambo q^{se} llaman de Quintana,
la noche del día ocho de Setiembre último, y habiéndole halla-
do en el acto de la prisión, dos Parafas Plomadas, y veinte
y tres, y medio pesos de dados prohibidos; la qual actuación
resulta incompleta, por las circunstancias q^{se} expresa el di-
cho Oficial comisionado, en las notas de las Respectivas di-
ligencias contenidas en ella; sobre el qual particular se dig-
nará N. E. determinar lo q^{se} estime de justicia.

Días Qué á N. E. m. an. Lima 27 de Noche de 1813.

Ex^{mo}. S^{or}.

Manuel Rubio

Ex^{mo}. S^{or}. Virrey
Carg. de la Comandancia

Exmo. Sr.

El Fiscal de esta Capitanía General, Viro la
sumaria actuada contra Dn.º Galindo con las actua-
ciones q.º se han agregado Dice: que ya se puso en
libertad al indicado Galindo con arreglo a lo q.º pidiere
su ministerio con Jta de 26. de Octubre segun resulta
de la Dilig. de 123: en cuya virtud no resta otra cosa,
respecto a no haberse adelantado cosa alguna, sino
que se le apeniva seriamente, q.º haxasele encontra-
do los dados y barajas floreadas en la forma que
resulta de su reconocimiento Lima y Dic.º 2. de 1813.

Fuere chavero

Lima y Dic.º 3. de 1813.

Actos y visto con lo expuesto por el Fiscal de
esta Capitanía General: respecto a no haberse adelan-
tado cosa alguna a cerca del delito q.º se le impu-
to a Ignacio Galindo, con las ultimas dilig.º q.º se
han practicado, llevarse a debido efecto la provid.º
expedida sobre su soltura, notificandole se abren-
ga en lo sucesivo de traer consigo, o fabricar las
dados, y barajas prohibidas, q.º se le encontraron
con apenivim.º de q.º a la menor justificada que-
ra, se procediera contra el p.º toda rigora de dño. po-
niendole esta resolucion en neta de su reput.º. Refo.

Concordia &

D.º Jph.º de Mazarraff

Carrel-Corral

C.º

En Lima

y Diez y nueve de ochot. tres lize
 presente el sup^r. Det.^o de SE. a Dⁿ Man²
 Rubi en persona doi L

Jose Sanchez
 Rep.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be a single paragraph or a list of items.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located in the upper left quadrant of the page. It includes a circular mark that could be a seal or a decorative flourish.

The lower two-thirds of the page contain several lines of extremely faint, illegible handwritten text. The ink is very light, and the script is cursive, making it impossible to read. There are some small, dark spots and stains scattered across this section, possibly due to age or handling.

Palacio contra el q.^o representa, y aior q.^o e le
Lima y Oct. 27 de 1813.

En atencion al
fuerza q.^o para con ptes
pasare al correj. q.^o de la Falconi. Como quiera lo substancia
cio al Sr. Alcalde con-
titucional q.^o se expone
para q.^o care en el cons-
eimiento de esta causa
con ruyones a este in-
dividuo, y fto. agre-
guen el recurso a la
Sumaria, q.^o en termino
nio corre en esta Ca-
pitania genl. q.^o se ha
mandado guardar -

Palacio contra el q.^o representa, y aior q.^o e le
esta siguiendo sumaria sobre el maleficio su-
jeta materia q.^o p.^o todas las apariencias
es un puro embeleco o disculpa mal residua
de la Falconi. Como quiera lo substancia
es, q.^o el suplicante goza del fuero de guerra
como tal Sargento segundo del sobre dho Re-
gimiento de Carabayllo, y q.^o en consecui-
encia corresponde a esta Capitania genl.
el conocimiento de la causa. Asi lo solicita se de-
clare a virtud del docum.^{to} q.^o acompaña
p.^o vras de su dno. dado q.^o sea este paso en
vindicacion de su honor armozim.^{te} bulneca



do contraquerellando la infamia contra los
Autores de la calumnia, o del mefex modo
q.^o haya lugar. Por tanto

D.º Herrera

Ex.^a gnde y Sup.^{ca} q.^o habiendo p.^o presenta-
do el nombram.^{to} de q.^o lleva hecha mencion
se sirva mandar informe con autor el Sr.
Alc.^o Constitucional D. Tore Ygn.^o Palacio,
igualm.^{te} q.^o el Sr. Sargento m.^{or} del Regim.^{to}
de Carabayllo Juan de Beximbaga, y fto.
declarar la competencia del Jurgado militar
p.^o los vros expuestos en jur.^a y merced q.^o es-
pera de su poderosa mano Tor.^o Herrera

En un Rev.^o q.^o
en q.^o vras.


le
m
so
do
l
ra
Ne.
i.
t.
de
n
en
ra
lo
ido
ma
on
sr
1
20
m.
s.
tax
es.

¹⁶
Dⁿ Manuel Lopez, Dias, Capitan de la Novena Compania del Presi-
jento de Milicias Provinciales, Vitana de Dragoner de Carabayllo del q^{er}.
rionel del Sr. D. Miguel de Olague, y Sarmiento, Caballero profeso del orden
de Santiago, y Regidor perpetuo de este Excmo. Cavildo. W. 20

Hallandose vacante el empleo de Sargento de segunda
Clase de mi Compania, por haverse ausentado sin licencia
Jose Vazquez, que la obtenia, y combinando proveale en
persona de buena conducta, y honrada, proceda nombrar
para que la espere, a Jose Vengara Cabo 1.^o de ella, por
concurrir en el, las circunstancias de saber leer, y escri-
vir, y demas que se requirieren, y promete su exacto de-
sempeño.

Lima, y Julio 22. de 1812.

Man. Lopez Dias


Considero digno al nombrado.

Lima 27. de Julio de 1812

Constatame que esta apto.

Juan de Berindoaga


Miguel Olague y Sarmiento


Aprobo este nombram.
^{to}

El Conde del Valle de Orcoz


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the page.]



Un quartillo.

24

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

por M.^a

D.^a Maria Falconi Mujer legitima de Jose Canero en la mesajeria dño parera haire N.S. y Nigo. me abiendo ante puesto queja un fulano Castillo, Arriero de que me abia dado aguardar loopero, es muy sierto, pero queriendo este jugar, con otros individuos, que llegaron a mi tambo, se que la talaga gubier de todos, y como me opuse a que no jugase por que querian ganarle ala mala, dijo Castillo, que si querian jugar abian de presentax la misma plata, como era todo mi fin a que no hubiere juego, quando el dinero en mi baul que esta sin habe p^a que no tengo quien meaga daño.

Señor yo no me echo tobadiza, sino que todiga el mismo interexado, lo que hay es que como me ladio anni por eso aclama, pero sabe que estubo, Jose Bergeza sang^{to} de Caraballo con dos mas, y el interexado con otros dos, todos estos se que daxon jugando a primera, entretanto me recorre en una mesa y me quede dorm^a.

yitar quatro dela mañana fue cuando me
recordaron para huir; notube para que
abrir mi baul, asta las once del dia que
fui a sacar un pañuelo, y eche mano a la
talega. quando me la pidio Castillo, le con-
teste que los que se quedaron dispuestos
daban valor quien se la saco del baul.
V.S. se dignara de mandar llamar a todos
que estubieron en esa noche, y en par-
ticularmente a Bergara y sus compañeros
de quien se sospecha.

Ago presente a V.S. que soy una
mujer casada y de un biber onesto que
vivo en union con mi marido si el llega
a saber semejante cosa, peligra mi vida
por que todo lo que hay en la casa es de
no es nada mio, trabajo en ella como
ger onrada, mientras el tambien tra-
ba en las chacras, V.S. ade conocer que
esta plata asido robada por los indios
duos que hebo referido, y segun noticia
creyida, esabido que Bergara a pagado ba-
tar deudas, y por tanto.

A.V.S. pido y su plico se sirva de suspender cual
quiera pro bidencia, contra la exponen-
cia que se exhibiere, si yo cobrado de ma-
licia en esta materia, para asi liberta la
separacion que puede aver de sumariado, la
ficia que espero de V.S.

Otro. Si digo, que la talega me la dio Maria Falconi
la dio Ca. Zida

ino puedo asegurar con certeza si es sierto
la cantidad que dise, por que no se conta, y
quedo corida como edicho. Suple

22
Maria Falconi

Verifiquese el comparendo
a Constitucion. Lima y
Sept. 14 de 1813
Palacios

Proveido y firmado por el Sr. D. Jose Ignacio
Palacios, Teniente Coronel de Dragones de Cara
baylo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad
y su jurisdiccion por S. M. con parecer del Sr.
D. Cayetano Belon Oydor honorario de la
Audencia de Charcas y Obrero de este Jurgado
en el dia de su fecha

Arrum

Juan de Dios Moreno

Yo Juan de Dios Moreno, Receptor de esta Audiencia
nacional y Oydor en el despacho del Sr. D. Jose Ignacio
Palacios, Teniente Coronel de Dragones del Valle de Cara
baylo y Alcalde Constitucional de esta Ciudad

Certifico y doy fe que comparecieron en este
Jurgado sin fonoigno Cartillo de Exercio Arrie
no, D. Maria Falconi tambien en la Calle de Ma
cambo, y Jose Bergara Pulpero en la esquina que
llaman de Texenobor, con sus respectivos hombres
buenos, siendo por la parte del primero D. Juan
Ziera, por la de la segunda D. Alberto Calderon



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

y por la del tercero el D.^o Juan^{co} Bargas y exponiendo Simforiano que havia desafiado a guardar a D.^a Maria como Administradora del Tambo en que se apesó una talega con quatrocientos treinta pesos que decia se los havian robado, como asi mismo que habiendose puesto a jugar con José Bergara, Ignacio Galindo, y otros que el primero llebó, y que habiendose ganado diez u doce pesos, expuso que si querian continuar jugando, havian de tener la misma Cantidad de plata que el, en este acto D.^a Maria asintió haver sacado de un Baul sin Chapa en que tenia guardada la talega de plata de Simforiano que la puso sobre la mesa, y que despues la guardó en el mismo Baul: Que continuaron jugando hasta las quatro de la mañana del dia siguiente en que todos se fueron, como tambien Bergara, y que despues de estar cerrada la puerta volvió este ultimo, y tocandola le abrió un negro que ella tiene alquilado nombrado Cayetano Albarado, el que haciendolo entrar su Señoria contesto ser cierto, añadiendo D.^a Maria que le parecia que quien se havia llebado el dinero era Bergara que havia buuelto al mencionado Tambo, y estando en la Vivienda donde estaba guardado el dinero de las cinco



Un quartillo.

B. 23

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

de la mañana en que volví, hasta las nueve de esa misma mañana, y que en la noche antes se emplearon en jugar y beber, que ella estuvo cuidando el despacho de su mortuorio, y que en la pieza en que jugaban se hallaba una niña que la acompañaba asociada de su marido D.ⁿ ^{co} ~~Fran.~~ Dulanto, que también jugó y se retiraron alas dos de la mañana: Fue sido esto por Bengara se excusó del cargo que se le hacía alegando que él no podía haver echo semejante subtracción, pues havia entrado al tambo y salido de él en Chaqueton sin capa ni Poncho: El hombre bueno de Sinfoniano hizo presente a su Señoría que respecto a que D.^a Maria no justificaba en forma el uato, queda responsable a satisfacer la Cantidad que recibió, y decia le robaron, y que en esa virtud se le viere asegurarla en la Carcel, hasta tanto entregare dicha Cantidad: El hombre bueno de D.^a Maria expuso que la responsabilidad a que se le quería ligar a esta, no podia tener efecto, pues Bengara era el principal autor del robo, tanto por haver llevado a Galindo, y entrado al tambo de D.^a Maria que jugaron y ganaron a Sinfoniano, como por haver buelto despues que se fué, y el hombre bueno de Bengara contentó que no era regular fuere el autor del robo indicado pues lo vieron entrar y salir sin carga ni bulto ninguno, y que no tenia donde ocultarlo, por estar solo en Chaqueton: Unió el referido hombre bueno de Sinfoniano en que ala Falconi se pusiere en prision, por que se suponía robada sin haver

precedido para el uero como era conueniente
 forado, quebrantam^{to} de Chapa ni Puerta p.
 donde se creyere necesario, y ultimam^{te} ordeno
 su Señoria que la pusiesen en la Carcel publi
 ca de la Pescaderia, como asi se verifico, y p.
 que conzete donde conbeniga y obre los efectos
 que haya lugar en dho pongo la presente
 en virtud de dho verbal de su Señoria qui
 en la rubrico y firmaron las partes que
 supieron, y hombres buenos en Lima y Sep
 tiembre diez y seis de mil ochocientos trece



Por mi
 Don Simón
 Don Juan y Don
 Don Juan y Don
 Don Juan y Don

Por mi y por D.^a Maria Taxconi

Alonso Calderon Juan de Dios Moreno

Ap

Respecto a haverse denunciado en este Juzgado
 que Ygnacio Galindo sabe del robo, y aun fue
 partcipe de la Canridad sustraída, ponga
 se le inmediatamente en clare de detenido en la
 Carcel publica de la Pescaderia y recibarele
 su declaracion instructiva a cuyo efecto libre
 se providencia suelta, y por lo que hace al San
 genzo Jose Bengara que lo es del Resim.^{to} del
 Valle de Carabayllo, la parte, use de su dho
 donde viere conbeniente. Lima y Septiembre
 17 de 1853

Palacios

Proveido y firmado por el Jefe Ygnacio de Pa
 lacios Teniente Coronel de Dragones de Caraba
 llo Alcalde Constitucional de esta Ciudad y

Amerm

Mano de Orosillo

Doj fee que en esta fha se libro la providencia
nuestra ordenada. Lima y Sept. bre 17 de 1853

Orosillo

Justificacion Haviendo ido oy dia de la fha a cierta diligencia ala
de f.ª *Justificacion* Carcel publica de la Peradenia vi que conducian
preso ala car preso a un hombre que me impuse se llamava Ygnacio
Galindo el mismo contra quien se libro la pro
videncia ordenada en el auto de en fante, y que ha
se le encuentra
viendolo xpirado los bolillos, se le ha encontrado en
ellos dos barajas floreadas y veinte y tres pases y un non
dedador y llamam. Carreteras, todo lo q. inmediatamente pure en
manos del p.º. f.º. f.º. Lima y Sept. bre 19 de 1853

Orosillo

Declaracion Incontinenti el f.º. f.º. f.º. de esta Causa a efecto
de ebaquar la declaracion instructiva de un hom
bre preso por ella lo mando traer a mi presencia
y por ante mi le hizo varias preguntas alas
que contesto lo siguiente

Preguntado como se llama, de donde es
natural, que Carta, Oficio, estado, edad, y con
dicion tiene, dijo que se nombra Ygnacio Galindo
natural de la Ciudad de Guamanga, hombre
blanco, de estado soltero, de Oficio francisco
de edad de Veinte y tres años Soldado de la
segunda Compania de Granaderos del Regi
mon de Milicias Espanolas de esta Ciudad y
responde.

En este estado mando su Señoria suspen
der esta declaracion para continuarla siem
pre, y quando Combenga y el declarante dijo
que lo expuesto es la verdad, y en la que se afi



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812

ma y ratifica, riendole la firma y no
Señoría la rubrico voy fee



Ignacio Galindo

Ante

Man o Dios Alon

S.



An quartillo

SELO QUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Hecho para el Año de 1813

Vir. Alc.

Doña María Falconi muger legítima de D. José
Cavero, presa en la H. Carcel de Corte, en la misma
forma q^e haya lugar parezca ante V.S. y Jefe,
que Combiniendo asu. dño, para esclareser su
honor de lo q^e se le imputa por dos partes, la
primera, es el quebranto de la integridad del San-
to Matrimonio, q^e no equibale al dinero por
mucho que sea, para lo que procede con la legiti-
dad q^e pide la fianza; lo segundo lo indica-
do q^e se halla de haverse echo robadoria del dine-
ro que tediéron a guardar bajo de la Confianza
de su buen prosedimiento, por lo Cual, habi-
endo un Comparendo en la presencia de V.S. y
allavoe atribulada al bex el Cargo q^e le aven in-
justo al no tener el dinero, calla concediende
atodo con el silencio, por no tener con q^e pro-
bar lo indicado del Robo, y Credito; y su hombre
bueno Convede á lo q^e espone D. Fran^{co}. Sierra,
biendolo tan inrrixado, y el Cargo q^e á V.S. le
ase arbitriendo por testigos atodos los que as-
tiéron al Comparendo, del Cargo que ase no

Cavia de fensa sino suprix el devaire y por-
der por lo pronto la Estimacion, y el Matrim.

Sr. en esta epoca sean al quixido
unas noticias muy individuales, no inhumanas,
sino por que Dios quiere q^e Con Conocim.^{to} de los
SS. Jueces se esclarezca su inocencia, y para es-
to en este mismo dia se practican lo q^e sigue,
refiriendo a V.S. mandara llamar al R.^o Padre
Joaⁿ Martin Bargas de la orden de Minimos
a quien se an revelado secretam^{te} el dho robo,
de saber quien lo aecho, y juntam^{te} mandara
sitara a Jose Berrara, y a los dos Compañeros q^e
llebo al Jambo, p^a q^e estos sean sorprendidos con
silencio, al q^e le Corresponda el fuero a su Ju-
riel con Separacion, y al dela Caxel, Caxel q^e
que como en este Tribunal se averigado la in-
fancia, y donde se le aindicado, por lo q^e an esp-
uesto la queja, adexer indemnizada, tambien
al bierto a V.S. que los indobiduos indicados
estan proximos a hixer p^a Paribica y hux
con necesidad q^e ay mismo selibre las por-
bidenas mas o prontas, para lograr el
invento, y por tanto
V.S. pido y suplico que D^{no} de Justicia se hoxa
como heba pedido, por que dolo contraxio
velogaxa; lo que espero se beneficiara de V.S.

Mano Falconi
Q



Un quartillo.

6.

26

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sor. Alcalde

Doña Maria Falconi, presa en la Real Caxel de Corte por caridad de pesos, en la mejor forma que haya lugar en dño, paxesco ante V.S. y Digo: Que Combiniendo ami derecho, el des Caxelarme, y para ello presento por fiador a Don Jose Barrera dueño del Tambo de Barrera, afianzando con sus posesiones, mi persona, y dinero para que en caso de no provar el hurto que me se hizo del dinero de los 130 pesos pague en los terminos que V.S. disponga, siguiendo la instancia asta el descubrimiento. Con el si, o no, por tanto.

V.S. pido y suplico se digne de prover como he pedido por ser de Justicia lo que espero de V.S.

Auego de Maria Falconi.

Jos. A. Barrera

Alberto Calderon

Yo Jefe que ami presencia firmo D. Jose Barrera despues de haver leído el escrito de esta fecha y tambien a luego de D. Maria Falconi, lo hizo D. Alberto Calderon; y para q. conste donde combenga y obre los efectos que haya lugar en derecho pongo esta en Lima y Septiembre

Veinte y dos de mil ochocientos trece

Moreno

Pongase en libertad a la Contienda y proce
dece inmediatamente a la abeniquacion que co
licita en el escrito cegregado a estos autos.
Lima y Septiembre 13 de 1813

Palaucos

Proveyo y firmado por el S. D. Don Ignacio Pala
cios teniente Coronel de Dragones al Valle de la
baya de Atacama y confatucumal de la fundacion con pose
cion de S. D. D. Cayetano Belon Almunara Onora
rio de la ciudad de Atacama en la ciudad de Atacama =

Fran a Rio de Janeiro

Encomendame a notifique el Auto que amue de ad.
caxia Faliom en uperona day fe =

Moreno

Segunda amara hize otra notificacion como la
anterior a D. Simon Lopez de Alcaide de la
pública de la Pucadema y a la Solencia de la mania

Moreno

Faliom day fe =

D.ⁿ Cayetano Belon, Oydon Inocencio de
la Audiencia de Charcas y Arceon Decret
Fulgado en el día de su fha

Ante

Man a Dirección

Y enominema notifique el tuto a la b.
a D. Simon Espino a Mayoría de la
publica de la Piedad de la fha

Moreno

Y inmediata se notifique al Auto a D. y q.
Sabino preso en la Caxcel publica de la Pe
cadenia en persona de la fha

Moreno

Seguidamente hize otra notificación como la
demas a D. Maria Falconi de la fha

Moreno

De la fha que habiendo solicitado a Simpliciano Ca
tillo para hacerle saber el referido Auto, reme
noticio hallare fuera de esta Ciudad por lo que
no tubo efecto mi solicitud, y para que con te don
de combenga y obre los efectos que haya lugar a
dho pongo esta en el mismo día

Moreno

Habiendo solicitado a Jose Bengardí de la fha
de hacerle saber el Auto indicado no le encon
ni menor allí quien mediara con de él y por
to no le hize la intimación ordenada, y para q
con te pongo esta en veinte y quatro de dho

Moreno



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

28

Por v. lla.

D^a Maria Taxconi en la instancia que digo para volver a ver el robo que me se hizo parecio en la misma forma que hayga lugar en d^{ho} ante V.S. y digo: que combinando un derecho el que se le tiene de claracion cobrada, Mejos Caro, que se alla preso en la R^a Caxcel de Corte, por disposicion de V.S. a pedimento de parte; Como tambien de que se debe adelantar el auto de f^o b^a en cuanto ala benignacion que solicita, y p^oramo

A.V.S. pido y suplico se sirva proveer como solicita en Justicia Consta D^a

A cargo de la Suplicante

Alonso Calderon

Recibido: Lima 27 de Sep^r 27 de 1813

Palacios

Proveido y firmado por el S^r D^o J^o de Y^o Palacios Teniente Coronel de Dragones de Carabayllo Alcalde Constitucional de esta Ciudad y su jurisdiccion por S.M. con parecer del S^r D^o J^o Capitan. Belon Oydon Onorario de la Audiencia de Charcas y Abogado de este Purgado en el dia de cruz

Antem

Juan o Dios Alonzo

Incontinenti a efecto de evacuar el Sr. Jueves
ta Caura la declaracion instructiva de un hom
bre preso por ella lo mando traer a su presen
cia y por antemano le hizo varias preguntas
a las que contesto lo siguiente

Preguntado como se llama de donde es
natural que Carta Oficio, Estado, y Edad tie
ne dijo que se nombra Alejo Cano natural
de la Plaza de Chiloe Espanol de Oficio Par
te de Estado Soltero y de edad de Veinte y
dos años y responde.

Preguntado si sabe o presume el mo
tibo de su prision dijo que presume sea por
que estando la tarde del dia ocho del Corrien
te pareandose en la rancheria de Cocharcas lo
hablo Ignacio Gabino con quien estubo el que
declara pareandose en cuyo acto vio que se lle
go a Gabino un hombre cuya vocacion y ape
llido ignorava el exponente y despues supo
solo que se apellidava Bergara el que le trato
a Gabino cerca de que leacompanare a jugar
con uno Ballinon con quienes havia jugado
la noche antes y ganadosle Cinco pesos: Que di
ciendole Gabino a Bergara que no tenia con q.
hacer pie al juego le repuso Bergara que el
estava vendiendo un Caballo y que de alli le da
ria: Fue efectuada la Venta de un importe le

dio Bergara Ocho pesos con los que se allano
a ra con el: Fue habiendo recibido Gabino then
Ocho pesos combido al que declara para que
fuera con el ofreciendo que le daria para un
paño de Tapa con que aceptado esto por el ex
ponente habiendoles dicho Bergara que fu
ren a un tambo de la Calle de Malambo, con
cuyo dueño que era una mujer tenia rati
cion que interin el llegaba pidieren qual
quiera Cosa que el declarante y Gabino al
lo hicieron que como dentro de un quarto

hora se aparecio en dho tambo Bergaña quien
de pronto mando traer un pero de picante y
acabado el Picante Bergaña desoro desor tan
ta a un Chileno pretendia lo traser y despu
es bario de dictamen y determino irse con Gabino
con el que declara con Fran.^{co} Dulanto y los Balli
nos con los que iba a jugar adonde estaba el Chi
leno cantando; que esto duro hasta las once de
la noche: Que a esta ora se dirijieron todos adon
de la tambora de donde havian salido que inconti
nenti hiro Bergaña que entraren todos a la pie
ra de dormitorio de la dueño del tambo y en una
mera que alli havia hiro poner una Caspeta y a
xengton requido pidio Dador y traidor estos prin
cipio el Juego entre Bergaña, Gabino y un
Europeo que alli havia, que haviendose planta
do este ultimo y no queriendo continuar en el
Juego a instancia de Bergaña y Gabino se reem
plazo en lugar del Europeo uno de los Ballinos
que despues a sabido es dueño de la plata que en
poder de la tambora havia guardada, que si
guio el juego y al principio de él la referida
tambora saco una talega que tendria al pa
recer del declarante como trescientos pesos la
que puso sobre la mesa esperando con la pa
labras del que quierese jugar aqui hay plata
que se quedó parada teniendo la talega por de
lante y sobre la mesa como mas de un quintal
de Oro; Que despues la bolbio a guardar en el
sitio de donde la havia sacado que era una
Arca ignorando si esta tenia o no llave, que el
Juego continuo hasta la una de la mañana, des
de cuya ora en que se suspendio el juego por escu
sarse a él el Ballino, estuvieron hasta las tres y
media de la mañana comiendo Salchichas y be
biendo aguardiente, en cuya ora salieron to
dos para la Calle y estando en ella esperando a
Bergaña que estaba dentro, se despidio Dulanto



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Surto para el Año de 1813.



con su mujer que acompañaba a la tambora quienes estaban dispuestas y aun presenciaron todo el juego: Que salido Bergara se fue con todos juntos para la Casa de esta con destino de dormir en ella: Que al llegar a esta Bergara le pidió la plata que tenía Galindo quien sacándola y contando la solo se encontraron doce pesos, los que tomados por Bergara de ellos solo le dio a Gabino uno, quedándose el declarante con su noche mala y sin lo que le prometieron, que Bergara le pidió al declarante y a Gabino diciéndoles que se fueran, que el se volvía al timbo: Que al declarante no le consta si lo hizo así: Que después supo por el le avisó Gabino que la plata que la tambora había sacado era del Ballino y que así mismo se la robaron según así solo dijo el mismo Bergara y responde

Preguntado si ha sabido quien o quienes hayan sido el autor o autores de dicho robo y si en el atenido parte dijo que ni a sido participe en dicho robo y que ignora quien lo haya ejecutado y responde

Preguntado cuántas veces a estado preso, en que Cárceles y de con de que Presidencas y por que causas dijo que esta es la primera ocasión que se ha visto en captura por esta Causa en esta Cárcel y



Un quartillo.

30

10

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

De oñ del pñerense Sr. Juez y responde
En este estado mando su Señoría responder esta declaracion para continuarla siempre y quando combenga que lo dho y declarado es la verdad y en la que se cifra ma y acotifica la firma y su Señoría la rubricó doy fee
em^{do} Jugado= al principio= q= de= v^e



Alexo Caro



Antemi

Juan de Dios Alarcon



SEAL OF THE
UNITED STATES OF AMERICA
TO THE SECRETARY OF THE
NAVY



San Francisco, April 1813

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the purchase of a schooner for the service of the Navy. I am happy to inform you that the schooner "Herald" has been purchased and is now on its way to the Navy Yard at San Francisco.

Yours very respectfully,
John C. Smith

Secretary of the Navy

San Francisco, April 1813

John C. Smith

Por el que recibí de V. S. el día de esta fecha, con la de 22. del Corriente, quedo enterado, de haber echo poner á mi disposición, á Ignacio Gavino Soldado de este Batallón de Milicias de Españoles, á el que motivó la prision, el haberse denunciado en el Juzgado de V. S. que es indiciado en el Fuero de 4.º Do.º que hizo con otros tres Reos en el Pueblo q.º llaman de San Francisco de Paula, situado en la Calle de Malambo, y que en el acto de ponerlo en la Caxcel, se le encontraron dos Baraga Plomados, y 23. y medio peso de Dadoz Casacas, que igualmente recibí y de que daré parte á el Ex.º Sr. Virrey, y Capital General de este Reyno, para que determine sobre las sustentacion de la causa, conforme á lo dispuesto por S. M. en el Capitulo 11. del Reglamento de Milicias de la Isla Cuba.

Dios Gué. á V. S. m. an. Lima 22. de Sept. de 1813.

Manuel D. Rubio

Sr. Al.º Constitucional
Sr. Ignacio Palacios

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]



An quartillo.

12 32

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Para el Año de 1813.

Jos. Alce.

D. Jose Cavero, marido de D.ª Maria Tarcón en la mejor forma q. haya lugar en dño. parese ante P.S. y Dice. Que hallandose en terado del Voto que esa Muger le hicieron en su casa; y teniendo noticia de q. D. Juan Fran.º Gonzales, Afegret de Carabeillo, quien á juicio a Jose Vergara p.ª q. le pagara 24 pesos los que no pudo Vergara pagar asta que hizo el Voto, como se certifica co que al segundo dia fue donde el dho Gonzales y le pago llevando de bazo del brazo la talega delona blanca con mas de doscientos pesos; y tambien le pago 25 p.ª a D. Pedro Piñeiro M.ª de D.ª agones todo en pesos fuertes, mas 50 p.ª a Paramero.

Por. para beneficiar lo que llebo expuesto conviene a mi derecho de q. P.S. en vista de aber formado en este juzgado el principio de esta materia, se ade. dignar de pararle un officio al S.º Correal del Mexim.º de Carabeillo, y otro al del Mexim.º de Dragones de Lima para q. manden q. comparecan ante P.S. adar su de Claracion, acerca de lo que setrata del Voto, y pago.

Tambien se le pedira informe al Alcalde del Proxio de la Calle de Malambo, D. Jose Gamara

quien previene la obligacion que se allanaba
Vergara asatisfacer 200 p.^{as} tambien Combien
que seuna a los vltimos la de Claracion del mili-
tiano del Numero Galindo pidiendole asi cer-
gento Mayor un tanto de ella para la Cos-
tancia de que seba que no tenia dinero antes
del Robo, y que se le tome su de Claracion a lo que
previene el esponente por delito y por tanto.
A. D. S. pide y Suplica que en merito de Justicia, man-
de como hebo pedido con costas y gasto lo que es
pago de la muniacion de N. S. S.

José Carera

Ejecutere todo como se pide. Lima y Oc-
tubre 1.^o de 1813:

Palacio

Proveido y firmado por el Sr. D. José Ygnacio
Palacios theniente Coronel de Dragones de
Carabuylo Alcalde Constitucional de esta Cui-
beld con parecer del Sr. D. D. Cayetano Belon
Oydon Inoracio de la Audiencia de Charcas y
Alreor de este Juzgado en el dia de la fecha

Amun

Man. de Dios y Mores

Yncontinenti notifique el auto que antecede a
D. José Gamara Alcalde del Barrio de Malam-
bo doy fe

Moran

En Dos de dho reparo el Oficio respectivo al

S.^r Coronel del Resimiento de Dragones de esta
Vad Voy fee

33

Morera

Yncomveniente se paró otro oficio igual al S.^r Coro
nel de Dragones del Valle de Carabayllo Voy fee

Morera

Declaracion
de D.ⁿ Juan Fran.^{co}
Gonzalez sub
teniente de Car
bayllo

En dho dia compareció ante el S.^r Jue de esta
causa D.ⁿ Juan Fran.^{co} Gonzalez de quien en Via
dud de permiso de su Gefe le recibió su Señoria
Juramento: que como Subteniente del Res
miento de Dragones del Valle de Carabayllo lo
hizo bajo palabra de Onor. ofreciendo por el de
cia verdad en lo que supiere y fuere examina
do y riendolo por su Señoria al tenor del escrito
de la otra Vda en la parte que le corresponde
dijo que con motivo de haverle fiado al Pulpe
ro Don Berengara Seir Botifas de Aguardiente
quien quedó a satisfacer su importe dando
Veinte y Cinco pesos Semanales: Que Berengara
cumplió hasta la penultima Semana en la
que demoró y para satisfacer la ultima de
moró mas, hasta que batiendore el declarante
de un dependiente suyo para que le cobrase
a Berengara el que lo aria in y benia con pla
zo inutil, hasta que una noche mandó el de
clarante a un niño suyo con un papel, el que
le contó que en la Pulperia le dijeron que
no estaba allí Berengara: Que al dia siguiente
mandó el que declara a su dependiente quien
al regreso respondió que Berengara aun no ha



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Queda para el Año de 1813. B

via venido a su Putperia: Que como alas
diez y Ocho del mismo dia se le aparecio
Bençiana con una talega como de Ciento
Cincuenta pesos fuertes poco mas o me
nos de la que saco el resto de Veinte y qua
tro pesos que le debia, y satisfaciendo el
el que declara le dio Chancelado el Pagare:
Que la talega era de Lona Blanca nueva:
Que lo dicho y declarado es la verdad, Vase
su Juramento en que se afirmo y sati
fizo siendole leida esta su declaracion la
que firmo su Señoria la rubrico doy fe
Juan Fran.^{co} Gonz. del P^o

Autumn

John & Co. Attorneys



Un quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTY-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Sor Fues Constitucional.

Meo Caro como mas haya lugar en dño. pa
 nesco ante V. y digo: q. hace el espacio
 de seis dias; q. me hallo preso en la
 Carcel de conre? á efecto de ha
 ver sido en compañía de un nom
 brado M^o. Galindo. ala Casa de tra
 to. de una nombrada Mariquita N.
 y es quien profirió; de q. le habian sus
 trahido Quatro Cientos pesos; q. se la ha
 bian dado á guardar. Mas delo qual
 no puedo dar Razon Sic^o Constante
 o nó. Dha. pérdida. Respecto a mi incul
 pabilidad. Cigno ceniza. Como consta
 del merito del Proceso.

En cuya virtud e curro á la
Sabia justificación de V. con el objeto
de alcanzar mi des cancelación por
Ser conforme á Dño. portanto.

W. S. pido y suplico q. en meritos de Just.
y en vista de lo expuesto se sirva, man

Seas como concede la libertad con me-
sed q. copia al canchero de la ex. Santa
Justificacion de V. S. S. S.

Alexo Cono

Traslado al Asente Fiscal de Cúmen.
ma y Octubre 2 de 1813.

Palacios

Proveído y firmado por el Sr. D. José Y. P. Pa-
lacios theniente Coronel de Dragones de Ca-
rabayllo Fiscal de Constitucional de esta Ciu-
dad y su jurisdiccion por S. M. con parecer
del Sr. D. Cayetano Belon Oydor Onorario
de la Audiencia de Charcas y asesor de este
Fulgado en el día de su fha.

Amun

Mano D. S. M. M. M.

En dho día hize saber el decreto que ante
cede al Sr. D. Manuel Garcia Asente
Fiscal del Cúmen doy fee

M. M. M.

El Sr. Fiscal interino en vista del auto pedim. dice: q. por
cudore Varon del orden o provida en cuya virtud se halla pre-
el q. reclama su libertad, podria V. mandar q. se curienda
el traslado con Sr. Jose Cabezo q. se ha penonado por
su muger, o lo q. mejor parezca. Lima y Oct. 2. de 1813.

Garcia

Garcia

Ejecutere como se pide por



Un quartillo.

35

18

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

el Asente Fiscal del Cumen. Lima y Octubre
9 de 1813

Palacios

Proveido y firmado por el Sr. Don J. Lore Igna-
rio Palacios theniente Coronel de Dragones
de Carabaylo Alcalde Constitucional de esta
Ciudad y su Jurisdicción por S. M. con parecer
del Sr. D. Cayetano Belon Oydon Onora-
rio de la Audiencia de Charcas y Arcobispo de este
Surgido en el día de la fha

Ante

Fran o Diosdoro

TO THE HONORABLE
THE SENATE OF THE
UNITED STATES OF AMERICA
IN SENATE CHAMBERS
WASHINGTON
JANUARY 20 1878

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE
FOR THE YEAR 1877

THE LAND OFFICE
OF THE UNITED STATES
DEPARTMENT OF THE
INTERIOR
WASHINGTON
1878

By Order of the
Secretary of the Interior
J. M. McKim



En quartillo.

31

16

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813. 3

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Constitucional D. José Ignacio Salas en la causa que sigue D. José Cabero contra D. José Bergasa soldado del Resimiento de Drag. de Casabaillo sobre la Substracción de una bolsa con lev. p. gl. un arriero transeunte de Valles, puso en depósito de la época de el demandante en el tambor nombrado de Quintana, con lo demás deducido; lo gl. puedo informar es: Que en el día que la depositaria hecha meros la plata se hallaba presente al citado Bergasa, quien a efecto de bindicar de el punto gl. se le acumulaba, subió a los techos de el tambor p. a. y como si por ellos se había descaminado el dinero, en este acto ocurrió con el arriero, poniendo su demanda en forma sobre el hecho indicado contra la depositaria, para su esclarecimiento pare al referido tambor, y encontrando en el a Bergasa empeñado en la solitud del todo me expuso la época de el demandante las circunstancias que dicen merito y fundado motivo p. a. sospechar gl. el haber sido el cómplice de el suceso; Bajo este supuesto traté de examinar a Bergasa por todos los modos posibles p. a. firma con cepto de lo expuesto por la misma, a lo que contestó Bergasa no tener relación con dos hombres a quien el mismo sedujo p. a. y fugarse con el arriero pocas días antes del todo, frangueándose la entrada a la vivienda interior de el demandante, citando a lo mismo por testigos, y declarantes de todo lo acaecido en aquella noche y gl. haber salido los tres juntos p. la Calle al día de la mañana, a la casa de Bergasa: en esta inteligencia le intimé lo solicitare y gl. comparecieron; Usó lo beneficio apenas de haber expuesto que no

lo anota, y no habiendo adclamado en el comparendo a
esto sus individuos, prueba alguna en que fundan el ha
de la demanda por haberse puesto ante dho Señor, quedo
demore ante mi, que es quanto sobre la materia puedo inferir
Lima y Octubre 6 de 1813-

Jos Ruiz Gamara

Pongase con los autos de su materia y quere
se lo proveido en ello a consecuencia de lo p
dido por el Asente Fiscal del Crimen: Sin
perjuicio lo qual dando fianza del Haz
Lo Caro, se le ponga en libertad. Lima y Octu
bre 9 de 1813

Palacios

Proveido y firmado por el Sr. D. Jose Ygnacio
Palacios Theniente Coronel de Dragones de Ca
bayllo Alcalde Constitucional de esta Ciudad
su jurisdicción por S. E. N. con parecer del Sr. D.
D. Cayetano Belon Dydon Onorario de la au
diencia de Charcas y Arcob de este Tergu
en el día de su fha

Ante

Mano Ciro Muriel

Certifico y doy fee que en la Visita Penmen
que hicieron en esta fha los pres Minist
de esta Audiencia Nacional D. Manuel
del Valle y Portico. D. Juan Baro
Berri y D. Miguel Eraguierne fiscal
lo Criminal de dha Audiencia en la Carce
publica de la Pescaderia, por lo que ha




El querrillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Sabe el Auto al neo Alesso Caro proveyeron en el Libro
de visita para de dha visita el auto del tenor siguiente =
q se ponga en Alesso Caro que se le ponga en libertad bajo
libertad a Alesso de Caucion Juratoria respecto de no tener fia
Cris dor de Itar como lo ha asentado el Receptor
Ayala: Y para que conste donde cambenga
y obre los efectos que haya lugar en dho pon
go esta en Lima y Octubre nueve de mil ochocientos
trece

Moxenroff

En dho día Alexo Cano en cumplimiento de lo mandado y por no tener fiador de Har cumplimiento con el auto inrento en la Certificación que antecede otorgo la presente caución jurando como Jura por Dios nro S^{or} y una real de Caut de esta de manifestar y pronunciar presentarse en esta Carcel de donde a hora sale y en la que se halla preso por esta causa siempre que se le mande sin aguardar para ello termino ni plazo alguno, en cuya virtud asi lo disp^o y firmo de que doy fee.

Alfred Corno

Man a Diss Moxen

En dho dia notifiqué el Auto a *W. Toé*
Cabero erumperrona *ay fex*
Moneroff

8

Disponga V.S. que inmediatamente se saque testimonio
de las actuaciones que se hayan practicado en el sumario
contra el Soldado Ignacio Galindo por el robo que se dice
haberse hecho en el Tambo de San Francisco de Paula,
pasandolo a esta Capitania General con la posible breve-
dad para que no se entorpesca la administracion de justi-
cia, y se pueda proceder á lo demas que convenga.

Dios gñe. a V.S. m. d. Lima, Octu-

bre 8. de 1813.

El Marq. de la Concordia

P.^o Alcalde Constitucional,
D.^o Jose Ignacio Palacios. L

Nota

Se entregó en este
Purgado el Super
nior Oficio de la
buelta alar cinco
de la tarde del día
de Oy diez de Octu
bre de mil ochoci
ento y tresce y un
Pldado de la guaa de
E. Monino

Por recibido el Oficio del Excmo. Virey
Procedere inmediatamente a su ejecución y
cumplimiento: Destinándose por el Pu
gado un Er^{no} publico. Lima y Octubre
11 de 1813

Palacio

Proveido y firmado por el Sr. D. Jose Ygnacio
Palacios theniente Coronel de Dragones del Valle
de Carabayllo y Alcalde Constitucional de esta
Ciudad y su jurisdiccion por S. C. H. con parecer de
Sr. D. Cayetano Belon Oydon Onorario de la
Audienencia de Charcas y Chiriqui de este Purgado
en el día de su fecha

Ante m

Fran. de Dios Monino

Se nombra de Actuario para el testimonio que
reindica en el Superior Oficio de la buelta al Er
publico Fran. de Monino quien sin excusa ni p
testo alguno proceda inmediatamente a su ejecución
y cumplimiento y al efecto rele pare el proce
so para que después de concluido el referido tes
timonio que será a la mas posible brevedad lo de
bulla para que no demore el curso de la cau
sa. Lima y Octubre 11 de 1813

Palacio

Proveido y firmado por el Sr. D. Jose Ygnacio
Palacios theniente Coronel de Dragones
del Valle de Carabayllo y Alcalde Constitu
cional de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. C. H.
con parecer del Sr. D. Cayetano Belon Oydon
Onorario de la Audienencia de Charcas

y Cinco, como sucedió el día diez del último Sept.^{bre}
en que debiéndole dos Semanas le pago Veinte y
Cinco pesos, y aun le queda restando quarenta y
dos y más pesos, que lo dicho y declarado es la ver-
dad, bajo de su juramento fho en que se afirmo y
ratifico siéndole leída, lo firmo y su Señoría lo
rubricó doy fee



Pedro Punguón

Attestum

Juan o Pios Alton

Declaracion de Incontinenti el Sr. Juez de esta Causa hizo compare-
cer en su presencia a Don Lázaro conocido por Donne-
do de quien su Señoría por ante mí le recibió jurame-
nto que lo hizo por Dios nro. Sr. y una cenal
de Cruz segun dno. bajo de el Oficio decia ver-
dad en lo que supiere y fuere examinado y ren-
dido al tenor del escrito de f. en la parte que le
comprende dijo que en una dixerion que tubo el
declarante en la Chacara del Conde de la Laguna
nra. de que era arrendatario a principio del mes
pasado de Septiembre arrendo a ella Don Ben-
gara a quien el declarante conocia y con este
motivo como lo hubiere pedido prettador diez
pesos no tubo embaraco para darselos, lo mis-
mo que le debia segun se acuerda el día on-
ce del mismo mes, mediando del prettamiento al
pago uno Cinco o seis dias, que es quanto
cabe y la verdad, bajo de su juramento fho
en que se afirmo y ratifico siéndole leída no
le tocan las generales de la ley y es de edad
y es de edad de Cincuenta y Cinco años, lo firmo
y su Señoría lo rubricó doy fee



Don Lázaro

Attestum

Juan o Pios Alton



Un quartillo.

20

SELLO CUARTO, UN QUARTIL-
LO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

40

Sirve para el Año de 1813.

Sr. Alcalde

José Cavero marido de D.^a Maria Tarconi, en la in-
stancia que estoy siguiendo sobre probar el vicio de
cantidad de pesos que le hicieron a su mujer, en la
mejor forma que haya lugar en derecho, parecio
ante V.S. y digo: me conviene a mi Dño de que se le
tome de claracion a su mujer, al Negro que le acompañaba,
y que se designe de parte officio al Sr. San-
grento Mayor del Batallon de Infanteria del Num-
ero D.^o Manuel Rubio para que lleve testimonio
de la de claracion de Inacio Galindo, que se halla
preso en su Tiarel, y que puede ponerse en lib-
ertad asta segunda orden, y por tanto.

A. V.S. pido y suplico se sirba de mandar como hebo pe-
tido por ser de Justicia, lo que espero de V.S.

José Cavero

Exmte todo como se pide Lima ocu-
bre 27 A 813

Proveido y firmado por el Sr. D.^o José Ygnacio Palacios
teniente Coronel de Dragones de Carabaylo y C.

calde Constitucional de esta Ciudad con parecer
del Sr. D. G. N. Cayetano Belon, Oydor Orogano
de la Audiencia de Charcas y Arcepor de este Juzg
do en el dia de su fha

Ante

Juan de Dios Alonzo

Se despacho el Oficio ordenado en Vor de Novien
bre de mil Ochocientos Trece

Alonzo

Declaracion
de D. Maria
Falcon

Entre el dedho Comparecio, ante el P. D. Juez de
esta Causa D. Maria Falconi mujer legitima
de D. Jose Cabero de quien su Señoria por ante
mi le recibio juram. to que lo hizo por Dios mdo
y una señal de Cruz segundro, bajo de el
ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere
examinada y siendo por su Señoria al tenor
de lo actuado dijo: que no tiene mas que declarar
que lo que expuso en el comparendo al puerro
te Señor ^{hues} aradiendo que no sabe q. cantidad es
pero fue la que recibio de Roforiano Castillo,
por que la talera que fue de Lora Blanca meba
sela entrego ala exponente criada y al mui
mo modo q. sela labaron: que en q. sobre el pa
ticular puede decir y la verdad va a juram.
fha en que afirmo y Pafiro fuese leyda no
famos p. no saber su S. Comibados y fe.

Ante

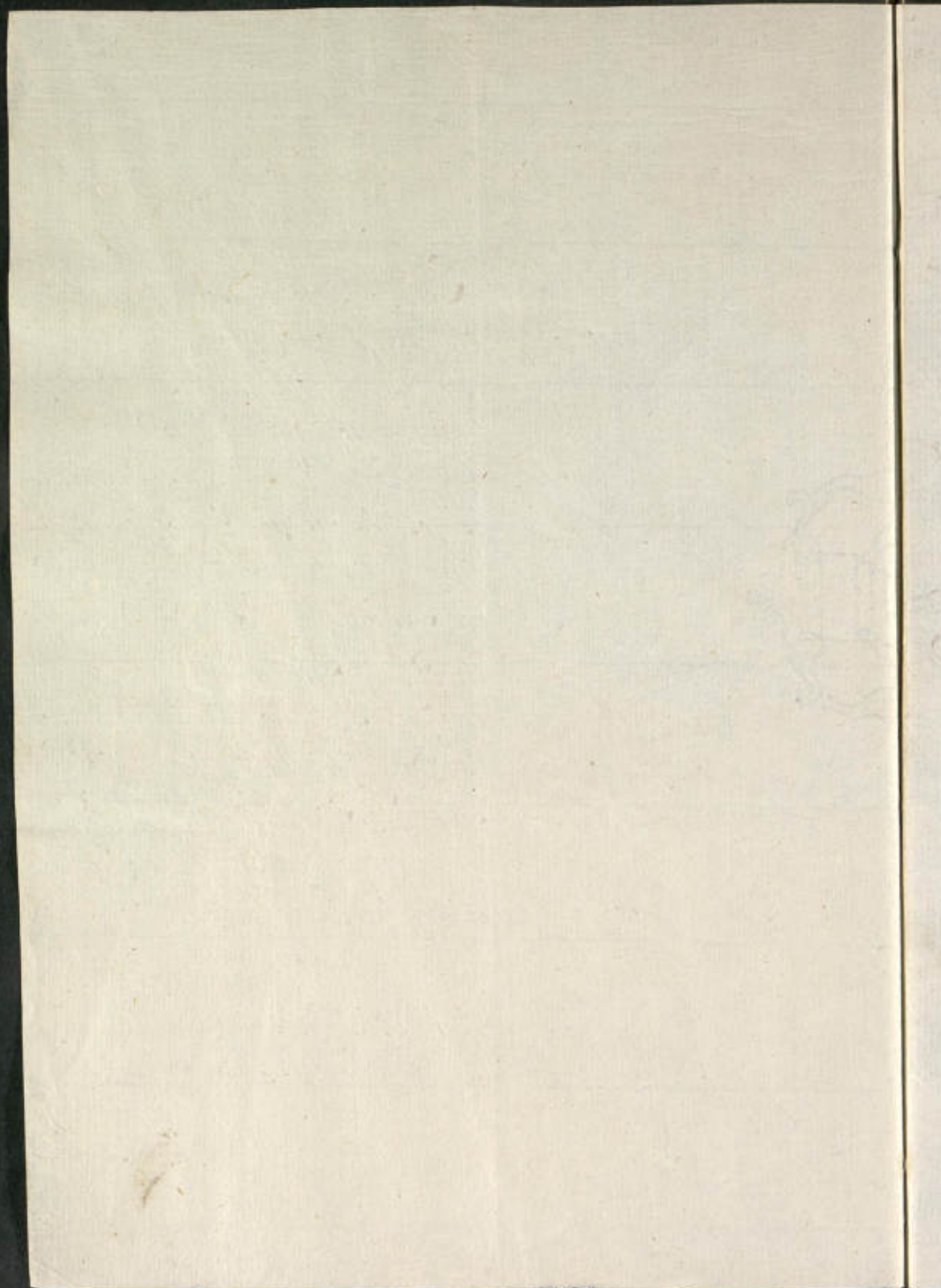
Juan de Dios Alonzo

Como la causa del Soldado Miliciano
 Ignacio Galindo (y no Gavino) se sigue
 por Superior orden de la Capitanía Ge-
 neral, y con vista del testimonio que
 se le pidió a N. S. p.^a el efecto, corresponde
 de por ello, el que N. S. Regita el que
 Recibió el día de esta fecha con la de 2.
 del Corriente, al Excmo. Sr. Virrey Go-
 bernador, y Capitan Gral. p.^a que orde-
 ne, q.^d el Ayud.^{te} Comisionado en actua-
 cion de la Sumaria, le remita a N. S. la
 copia q.^d exige de la declaracion q.^d ha-
 ya hecho el Dho. Miliciano Ignacio
 Galindo.

Dias que a N. S. m. an. Lima 9. de
 Novre. de 1819.

Manuel Rubio

Sr. Ale.^e Constitucional
 Sr. Ignacio Palacios



Y
 A consecuencia del auto de
 N. S. de 4, del presente, en
 virtud del oficio que con la
 misma fha le dirigi, solicitando
 se pudiesen à mi disposicion
 los individuos que resultaren ser
 necesarios declararon en la cau-
 sa que de oñ. del Excmo. S.^{or}
 Virrey estoy siguiendo sobre
 el robo perpetrado à Simforiano
 Castillo de 430, pesos en el tom-
 bo de Quintana la noche del
 dia 8, para el 9. de Septiembre
 p.p. : con fecha de ayer man-
 di à mi Escribano de la cau-
 sa notificase à la tambera Ma-
 ria Falconi p.^a q.^a à las diez
 de este dia concurrese à mi
 alocamiento à producir su
 declaracion, y haviendo con-

parecido se negó á darla, ex-
poniendo que ya la tenía es-
cuada en ese juzgado constitu-
cional, y que le havia manda-
do el Precetor Juan de Dios Mo-
reno, no declarase en parte
alguna q. no fuese en dicho
juzgado: en esta virtud se ser-
vix a V. S. mandar se me pase
testimonio de su declaracion en
forma q. haga fei, p.^a q. in-
certandolo en el proceso, pueda
continuar su actuacion, como
p.^r el Excmo. S.^r Virrey se me tie-
ne ordenado.

Dios qñe. á V. S. muchos á-
ños. Lima 12. de Noviembre
de 1813.

Pedro Noriega

Paven

S.^r Alcalde Constitucional
D.ⁿ José Ignacio Palacios

en trece de Mayo al D.^{no} D.^{no} An-
tonio Padilla Lima y Noviembre
15 de 1813.

43/

Palacios

Proveído y firmado por el Sr. D.^{no} Gn
Pore Ignacio Palacios Teniente Coro-
nel de Dragones de Canabuylo y Al-
calde Constitucional de esta Ciudad
en el día de su fecha.

Amén

Man a Dios Amén

En dho día notifique al auto que
antecede al D.^{no} Gn Antonio Pa-
dilla voy fee

Amén

Acepto y Juro usar
bien el cargo Palacios

Lista: Saguere et testimo-
nio q. en este oficio se pide, y
para el oficio q. lo dirija;
y p. lo Repetitivo al testimo-
nio pedido p. Jose Larrea en
hacienda N.º 2. haguere
dado practique hídilig
Lima y Nov. 22. 16813

Palacios



Proveydo y firmado p. el Sr.
Jose Ygn.º Palacios teniente
Coronel de Dragones del Val
de Carabayllo Alcaide Constabi-
cional de esta ciudad comparen-
do al D.º Ant.º Dada Ma.ª deavor
nombrado en esta causa en el
dia de hoy =

Ante mi

Man.º de Dios Morera



✠
En quarteiro.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813. 6

Don Toré Cabero marido, y con junta persona de d^a
 María Falconi, en la mejor forma, de d^o panesio, ante
 V.S. y digo, que hallandome ausente, en carta, un d^o
 pora, de María Falconi, fue sindicada, de haberse echo.
 Probadiza, de la cantidad de quatrocientos pesos, que
 puso en su poder Simpliciano El Castillo de Exeu-
 cio Arriero, en la Carrera de valles. La cosa
 llevo, hasta terminos, de que mi infeliz mujer
 fuere reducida a prision, por no haber tenido.
 quien hablase con energia, y como debia En el
 comparendo. en competencia de d^o Franco Siera
 q^o comparecio, como hombre bueno al Arriero
 Simpliciano.

Ello, es, que coninguis Sr, Escarcelada
y puesta, en libertad, bajo la fianza, que ofrecio
de pagar, siempre, que no manifestare el Autor
del Robo. Asi, lo ha verificado, en Cuya-
conformidad, hago el presente Recurso, para
que la justificaⁿ, el VS se sirva, declarando

por libre, de la Simienta imputacion del Probo
o de haberse figurado Probada, mandando
dele chamele, la fianza otorgada por don Jore
Barrera, Preurbanole su dño a Salvo del
Arriero, Simientano, o a su apoderado, para
q. use del contra, el Autor del Probo, q.
no es otro, que Jore Bengana; en el fusgado
que corresponde, con el merito, que minis-
tra este proceso.

Jore Bengana, sea el autor del Probo-
lo tiene P.S. perfectam^{te} justificado, en estos
autos. con una justificaⁿ que señala, como
con el dedo la persona que lo Perpetro. En
primero lugar, Antes, de que se executara
el Probo, tenemos, a Bengana^e combidando
aun Jore Gabino, para que lo acompañare
a Lugar, con unos Mallinos, se hallaba sin
dinero, tanto, q. diciéndole Gabino, que
no tenía Dinero, el le contesta, que tampoco
lo tiene, y que trata de vender un caballo
como efectivamente lo vendió, y lo abilito con
otro, q. para, que le hiziera compañía.
Por lo qual, lo declara Aleas. caro, en su Decla-
racion de p. 8. l. 2.ª Bengana pure, que ne-
cesita vender, un caballo, para jugar.
tiene Dinero, para pagar, pag. a d. n. padra.
Lineino veinticinco p. Diez p. a d. n. Leda.

90, y veintiquatro a don Juan fran^{co} Gonzales
 del Pico, que no habia podido conseguirlo
 en los dias anteriores. y desde donde tubo Ocho
 Dineros del Probo, que hizo alla taleya, ami
 espota, la misma, que hizo los veintiquatro
 pesos, para pagarle, a don Juan Gonzales, la misma
 que hizo, este, afirmando, que la taleya era
 de lora Blanca, (la misma que Probo ami
 espota), y que contendria como ciento cincuen
 ta y tres fuentes. Pregunto un hombre, que quatro
 dias ^{antes} se ve en meridad, el vender, un Caballo p^a.
 jugar, y despues se le ve, pagar sin credito.
 y que le quedan como ciento, y cincuenta pesos.
 que buelbe, segunda vez ala casa. donde fallo, el
 dinero; no sera, este el autor del Probo, el dine
 ro, que falta? es preciso, ser uno Ciego, y no
 conocer, que esto son unos combenimientos.
 El jamas podra eludirlos, ni negar, ni
 evadir, porque, no se evina, ni pone a un
 punto, el esos combenimientos con decir,
 f^uerzas en Chagaton, en cuerpo, sin te
 ner, como ocultar, el dinero, porque el
 sin duda aguita, aquellos momentos de
 deruido, que tenia mi espota, y el regno
 en el despacho, alla cara, para sustaen
 el dinero, y escondenlo, al trabex de su



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



mi mismo cuerpo. y no se vio.

Esto, V. se, mas, si V. S. considera, o vea
enda, que en el acto de comprando V. S. ido, bea
gana por D. Juan, L. eza, y proponiendo, que
se entregasen, documentos p. de contado, y de
entor despues, si elio dar tiempo, significand
que aunq. no los tenia de pronto, los entregaba
ria, en mintelas, aque era de fosta, y allanm.
Si el estaba inocente, nada otra ora, que am
anifestar el gusano roedor de la conciencia, que
le hacia se producir, o manifestarse, respon
sable, a la restitucion, de aquel dinero sustra
ido.

Ultimamente, segun resulta de la Diligen
cia del comprando se engara buelbe a la casa
de su esposa, y desde las cinco de la mañana
se mantiene alli hasta ora de las nueve en la
misma, pieza donde estaba la caja, abierta.
o sin llave, q. contenia la talega con el
dinero: aque fin mantenerse alli tanto
tiempo, a observar, el momento de derribar
para cometer, la Substrac.ⁿ del Dinero

como efectivamente lo logro, quando, mas de
cuidado, servaba mi esposa, y el monero
q^{da} la acompañaba, empleado, en sus respec-
tivas ocupaciones; 46

En fin, todas las consideraciones
que debo expuestas, si cada una de por sí,
persuaden, la comisión del Robo por he-
gana, todas juntas, forman una eviden-
cia, & echo, para no dudar, un punto-
dero verdadera, compliudad; en cuyos
terminos:

El V^o pido sup^{co} de V^{ra}ba, mandan hacer
como debo pedido, en just^a cortas V^{ra}
Jore Cavera

Tratado al Agente Fiscal del crimen Lima 22
Nov^{re} 1813

Palacios



Q

Ante m

Tran de Dios Amen

El Ag^{te} Fiscal visto estas actuaciones sobre el
Robo experimentado p^{te} D^{ta} Maria Teresa de quatrocientos
treinta p^{te} q^{da} para en su poder el Juicio & Balde



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Sinfoniano Castillo, con el escrito presentado últimamente p.^a D.^o José Cabero Alvarado de aquella, dice: q.^{ue} en este se deducen tan efímeras, y bemoventes indicies fundadas en las declaraciones recibidas, q.^{ue} defen dada def.^a el Auto del Voto que el Cabildo del Resimiento de Dragones de Cambray, José Buzza. En la Capitania General sigue causa por lo mismo contra Ygnacio Lalindo, y por el propio turno de este, q.^{ue} comparece aq.^{ui}, debe continuarse con el denunciado Buzza. En estas circunstancias q.^{ue} evita gastos a la parte del D.^o Cabero, no hay necesidad de testimonio, sino q.^{ue} se presenten los originales al Ex.^o mo S.^o Virey de estos Reinos, a fin de q.^{ue} por el mismo se decida sobre, quedan los delincuentes condescidos, y recomendados al Jefe de los pagos de la subleuado p.^a Buzza, por lo mismo y igualmente contra los bienes de este, se consiga cumplimiento a Sinfoniano, y entado evite la liberacion de la responsabilidad de la citada Talcahuano p.^a Buzza, medio quedaran cumplidos, y abuellos todos los obsequios de la presente causa, sin necesidad de q.^{ue} se continúe por q.^{ue} de Verolbená lo q.^{ue} entime mas fuerte. Estudio y Noviembre 22 de 1813.

Vistos con lo expuesto p.^a el Jefe fiscal del Crimen, pareciendo fuera contra Buzza consulta al Ex.^o mo S.^o Virey Cap.^o m.^o p.^a los fines judiciales, haciendose así saber al Ex.^o mo S.^o Virey 26 de 1813.

Palacios

Proveydo



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813-2

Firmado por el Señor D.ⁿ Toribio Donacis Tabaco teniente
Comandante de Dragones de Carabayllo y Alcalde constitucio-
nal de esta Capital en dictamen del D.ⁿ D.ⁿ Antonio
Padilla Abogado desta Aud.^a y de su Ilustre Colegió en
el día de su fecha

Ante mí

Hicieron el D.ⁿ Donacis Tabaco

En Veinte y Siete de Dho notifique el auto de en-
juicio a D.ⁿ Toribio Cabero como marido y conyunto
persona de D.^a Maria Falconi doy fee

Moxen

En Veinte y Ocho de Dho notifique Dho auto a D.^a
Maria Falconi en su persona doy fee

Moxen

En primero de Diciembre notifique el auto de
auto al D.ⁿ D.ⁿ Miguel Vdapileta asente fir-
cal del Crimen en su persona doy fee

Moxen

Doy fee que habiendo solicitado al Sargento pri-
mero del Regim.^{to} de Dragones de Carabayllo Toribio
Berga a efecto de hacerle saber el mencionado
auto no topude encontrar, ni aun tampoco hallar
mediere racion de su paradero, por lo que no tu-
bo efecto mi solicitud; Y para que conste

Donde con penga y obre los efectos que he
ya lugar en dho pongo esta en Lima y de
ciembre quatro demil Ochocientos trece
años

Moxenoff

En seis de dho notifique el auto referido
a Ignacio Galindo en su persona doy fee

Moxenoff

En siete del mismo hie otra notificacion
como la demas a Mess Caro en su persona
doy fee

Moxenoff

En nueve de dho hie otra como la demas
al Sargento Jose Bengara en su persona
doy fee

Moxenoff

Lima Di^{re} 11. 1813.

Exmo S^{or}

H. S. Audien^{cia}
de Guerra

[Signature]

Di^{cho} a las Superiores manos de
V. E. lo adjunto. Autor sobre el
usado e secuestrado en el Tambo llama
do de S^m Fran^{co} de Paula en la Calle
de Malambo de la Cantidad de Ate
cientos treinta pero que des^{de} a
guardar Synfoniano Carrillo a d.
Maria Falconi arrendataria del
mencionado Tambo para que en
su Virtud se viva V. E. resolver lo
que es tiene conforme a Justicia
y sea de su agrado.

Acebal

Di^{cho} que a V. E. mudan^{do} Li
ma y Diciembre 11 de 1813

Lima y Di^{re} 11. de 1813.

Exmo. Señor

José Ygn. Palacios

Agregueme estos autos, a los
anteriormente, q^{ue} penden en esta Ca
pitania Gr^{ab}, sobre el mismo as
to, y traigame

Cartel - Brava

[Signature]
Suza y Antill^{os}

Exmo S^{or} Marq^{ue} de la
Acordia Virrey de esta Reina

Lima, y Div. 20. de 1813.

Vistos: pasense al Fiscal de enajenacion de
Carril-Ovaró

Autenti-
cuzado por el No. 1

Exmo. Sr.

El Fiscal nombrado p. V.E. p. el despacho de esta
Capit.ª real, Visto la sum.ª actuada p. el S.º Ale.º Constitucional
contra el Soldado de Maones de Canabayo José Pango
p. el robo de cantidad de pesos q. le hizo a la Tambora
M.ª Falconi perteneciente al arcenio Sinfoniano Camilo
Dice: que los indicios, y presunciones que surgen contra
Pango, lo constituyen en la clase de un Verdadero de-
linquente, y autor del robo insinuado; en cuya virtud poria
V.E. librar mandam.º de pris.ª en forma contra él, y em-
bargo de sus bienes en aquella parte q. cubra la cantidad
del robo y costas q. le causaren, y puesto en autos se
proceda inmediatamente a la confes.ª haciendole los censos
correspond.º respecto a q. ya se le ha oido instruir en
el comparendo actuado ante el expresado S.º Ale.º de 11.
y En.º 10. de 1814.

Fuente Chaves

Lima, y En.º 11. de 1814.

Vista esta Sumaria, con lo expuesto q. el Fiscal
de enajenacion general: librese el correspond.º
mandam.º de pris.ª, y embargo, contra la

49

la persona, y bienes de José Vergara,
 retribuyéndose en aquella cantidad, q.
 baste a cubrir el robo, y costas que se
 causaren; y puesto en arresto, en su
 respectivo quarter, con auxilio de su
 jefe, se le tomara inmediatamente
 su confesion, la q.^a se comete; y jho.
 diligase. —

Concordia &


Caril. Anard


D. J. de M...